

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO II





Lección I Introducción a la Materia Capítulo I Contenidos de la asignatura

Lección I Introducción a la Materia

Derecho internacional Público II está licenciado bajo apuntesdederechoespanol.blogspot.com Para ver una copia de esta licencia, visite http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/

Capítulo I Contenidos de la asignatura

LECCIÓN I INT	RODUCCIÓN A LA MATERIA	II
CAPÍTULO I C	CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA	II
Capítulo II F	ALABRAS PREVIAS	II
LECCIÓN II RÉC	SIMEN JURÍDICO DE LOS ESPACIOS, ESPACIOS MARÍTIMOS.	V
Capítulo III	Presentación del tema	V
CAPÍTULO IV	ORÍGENES, FORMACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO DEL MAR	VII
CAPÍTULO V E	SPACIOS MARÍTIMOS Y JURISDICCIÓN DEL ESTADO	XIII
CAPÍTULO VI	LOS ESTRECHOS INTERNACIONALES	XXIII
CAPÍTULO VII	ESPACIOS MARÍTIMOS, EXTENSIÓN DE COMPETENCIAS ESTATALES Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS	XXV
LECCIÓN III LA	PLANIFICACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, EL ARREGLO PACÍFICO DE LAS CONTRO	VERSIAS XXXIII
CAPÍTULO VIII	Introducción a la lección	XXXIII
CAPÍTULO IX	LA OBLIGACIÓN DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS:	XXXIII
CAPÍTULO X LOS MEDIOS NO JURISDICCIONALES DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: NEGOCIACIÓN, BUENOS OFICIOS, MEDIACIÓN, INVESTIGACIÓN,		
CONCILIACIÓN. X	XXVIII	
CAPÍTULO XI	LOS MEDIOS JURISDICCIONALES DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	XXXIX
CAPÍTULO XII	EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA	XLI
LECCIÓN IV LA	PACIFICACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, EL USO DE LA FUERZA EN LA COMUNIDA	D
INTERNACIONAL		XLV
CAPÍTULO XIII	La prohibición del uso de la fuerza	XLV
CAPÍTULO XIV	EL SISTEMA DE SEGURIDAD COLECTIVA DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	XLVIII
CAPÍTULO XV	EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES	LV
CAPÍTULO XVI	EVOLUCIÓN DE LAS OPERACIONES DE PAZ	LVI
LECCIÓN V LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LVIII		
CAPÍTULO XVII	SENTIDO DEL TEMA	LVIII
CAPÍTULO XVIII	LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS EN DERECHO INTERNACIONAL	LIX
CAPÍTULO XIX	EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EUROPA	LXIII
CAPÍTULO XX	EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES E INTERNOS	LXIV
CAPÍTULO XXI	LA PERSECUCIÓN DE CRÍMENES INTERNACIONALES POR LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES	LXVI
LECCIÓN VI LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL POR LA INTERDEPENDENCIA		LXVIII
Capítulo XXII	La cooperación económica internacional y las instituciones del sistema económico internacional	LXVIII
CAPÍTULO XXIII	CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE	LXXII

Capítulo II Palabras Previas

Las clases empiezan a las 9:10 o a las 9:15, pero se dan seguidas, por lo tanto, no nos vayamos. El copistería está el programa de la asignatura (rosa) y tiene 5 temas y se centra en el tema de la defensa del derecho internacional, y ciertas cuestiones como el tema de los espacios marítimos, que antes se daba en DIP I, pero hoy se da en DIP II.

Lección I Introducción a la Materia Capítulo II Palabras Previas

Por lo que le dedicaremos tiempo a dar esto, por lo que se le dedicará una semana por su importancia en relación con que España tiene ciertos archipiélagos, pero no es un país archipielastico por lo que no tiene aguas archipielastico.

Se da que los estados delimitan las aguas al igual que se hace con la tierra, siendo este espacio en el que el estado tiene la soberanía, además se da que España tiene islas y peñones en la costa africana, además del estrecho de Gibraltar.

Siendo España además ribereña del mar mediterráneo el cual es un mar cerrado, además se da que España es un país ribereño dado que está rodeado de agua.

Vamos a ver por tanto los regímenes de las aguas, el régimen de los estados, así como la plataforma continental; además de aquellos espacios marítimos que son de las llanuras áridas, que carecen de soberanía de cualquier país.

Luego nos centraremos en el arreglo pacífico de controversias. Cosa que ya hemos visto en cierta forma, además de las posibles actuaciones del consejo de seguridad para la solución de la controversia. Por lo que vamos a ver todas las formas para lograr la solución pacífica de controversias.

Ya en el tema tercero veremos el uso de la fuerza, además del modelo del capítulo VII de la carta, y ejemplos de usos de la fuerza de formas no previstas en la carta. Además de que veremos las dudas de la actuación "que justifican" ciertos países para el ejercicio de la fuerza (EE. UU., UK, ES =Guerra de Afganistán tras 11-S; o la Segunda guerra del golfo (irán)=EE. UU.) y además de que veremos casos en los que el mismo estado hace uso de la fuerza contra sus propios ciudadanos.

Como cuarta cosa veremos los casos de los derechos humanos, así como se protegen estos en el consejo de Europa y en las naciones unidas, además de cuáles son las normas que los países han de cumplir. Además del tema de la responsabilidad penal del individuo, como son los cosos en los que los individuos en el marco de ciertas organizaciones podrán acudir a ciertos órganos para defenderlo, pero además veremos las obligaciones a cumplir por el individuo, como bien son la corte penal internacional, o los tribunales AD HOC.

Finalizando la asignatura con la lucha para erradicar la pobreza en el mundo, y ciertas breves ideas sobre el comercio, y terminaremos con la protección del medio ambiente.

Habrá cinco prácticas, si se superan tres de estas, se aprobará, si no, se le hará en el examen; además el examen será oral, como bien ya sabemos el modelo será similar a los de DIP I.

El sistema de evaluación es el mismo que hemos usado en DIP I y que usamos en DUE.

Capítulo II A. Resumen del documento

El contenido de la asignatura se divide en cinco temas:

- El régimen jurídico de los espacios marítimos, que aborda el origen, la formación y la evolución del derecho del mar, así como los diferentes espacios marítimos y sus características.
- La planificación de las relaciones internacionales, que trata sobre la obligación y los medios de solución pacífica de las controversias entre los Estados y los sujetos internacionales, con especial atención al Tribunal Internacional de Justicia.
- La pacificación de las relaciones internacionales, que analiza la prohibición del uso de la fuerza y el sistema de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas, así como el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y las operaciones de paz.
- La protección internacional de los derechos humanos, que explica el sentido, el alcance y los sistemas de protección de los derechos y libertades de las personas en el derecho internacional, así como el derecho internacional humanitario y la persecución de los crímenes internacionales por los tribunales internacionales.

Lección I Introducción a la Materia Capítulo II Palabras Previas

- La cooperación internacional por la interdependencia, que se centra en la cooperación económica internacional y las instituciones del sistema económico internacional, así como en la conservación y protección internacional del medio ambiente.

Lección II Régimen jurídico de los espacios, Espacios marítimos.

Capítulo III Presentación del tema

Lección II Régimen jurídico de los espacios, Espacios marítimos.

Capítulo III Presentación del tema

Vamos a ver el origen la formación y demás aspectos del derecho del mar, si recordamos DIP I existen las normas consuetudinarias que son no escritas, y estas son con las que se forma el derecho del mar a partir del siglo XV tras 1492 con el descorrimiento del mar, esta se vasar en la actuación de los estados desde este momento hasta la llegada del siglo XX.



Por lo que vamos a tener un gran periodo entre que comienza el uso, hasta que se da en 1945 la carta de las naciones unidas, si bien se da que la sociedad de naciones intento codificar el derecho del mar, esto no resulto.

En este sector por tanto se codifico las normas consuetudinarias que ya existía por las naciones unidas, se da que además se dio un desarrollo progresivo, lo cual no consiste en más que en que se codifique estas normas consuetudinarias dándose un desarrollo progresivo de las normas nuevas que sean necesarias, *imaginemos que solo tenemos dos masas de aguas, en la que tenemos que hay una franja de agua cercana a la costa del estado el cual en ella manifiesta su voluntad, y más allá de esto teníamos la alta mar esa situación es la que había hasta 1958* en la que se da la primera conferencia del mar.

La alta mar se basaba y regia por el principio de la libertad, por lo que se podía hacer uso libre de ello, dado que carecía de otra regulación.

Con esta situación estas normas fueron codificadas en un tratado, pero se detectó que en las zonas marítimas cercanas a la alta mar imaginemos que un estado detecta una prolongación del territorio del estado hacia el mar, como bien podía ser un yacimiento de petróleo en la alta mar, no es lo mismo considerar que si es de alta mar, pueda venir un tercer estado no ribereño, ante esta situación los estados ribereños cran un régimen jurídico al cual llaman la plataforma continental, diciendo que los recursos naturales vivos que se encuentren anclados al suelo marino, y los no vivos que se encuentren en este son reclamados por estos, en un nuevo régimen para este nuevo espacio; por lo que en esto es en lo que consistió el desarrollo progresivo que se hizo en el derecho del mar.

Por lo que en el seno de la ONU se hicieron tres conferencia sobre el derecho del mar, la primera que es de 1958 va sobre el derecho del mar la segunda sobre la plataforma continental y la tercera sobre la de la pesca. A posterior en 1960 se da una segunda conferencia, pero termino sin resultados, dado que quería determinar el máximo de longitud del mar territorial, cosa que no se consigue hasta la tercera del 1982 en la cual se aprueba.

Estos cuatros convenios son los que regulaban el derecho del mar, por lo que vemos como tenemos los tres convenios y la codificación de los usos de los estados.

Lección II Régimen jurídico de los espacios, Espacios marítimos. Capítulo III Presentación del tema

Tras el convenio del 82 lo que tenemos es una disposición de estos convenios que tienen doble naturaleza la del tratado y las de la costumbre, por lo que esto se vincula con el efecto declarativo o cristalizador de la costumbre.

En este tema primero lo que vamos a estudiar son todos los espacios marítimos que se recogen en el convenio de NNUU sobre el derecho del mar, además hemos de saber que al igual que los estados demarcan el territorio terrestre se delimitan las fronteras marítimas, pero estas no son visibles a simple vista. Esta información lo que se hace es darlas a través de líneas de coordenadas que se vuelcan en las cartas náuticas.

Por lo que se da que España también tenga fronteras marítimas con los países vecinos, con varios: tenemos a marruecos al sur, con costas adyacentes; además tenemos con Francia con el golfo de león, y con el mediterráneo; además tenemos costas adyacentes con reino unido con Gibraltar; además de tener fronteras terrestre con Italia entre baleares y Cerdeña.

Par delimitar estas costa, tenemos que saber lo que es una costa irregular, la cual es una costa que tiene entradas y salidas, con fiordos, cavos y bajas, en estos casos <u>de una punta a la otra de la costa se hacen líneas de base recta</u> desde la cual se contará hacia fuera para las aguas territoriales, dado que las aguas de dentro serán aguas interiores. <u>Es la media de la bajamar-escorar la que nos da esta línea de bases</u> (normal), <u>por lo que la costa regular es marcada por esta línea de base que se calcula por la bajamar y la pleamar</u>. Las aguas territoriales se marcan desde cualquiera de las líneas de bases.

Los estados que tienen costas adyacentes se dan que si es un estado archipielastico (como Fiyi o filipinas) se trata por medio de las líneas de bases recta archipielastico, dentro de ella se generan las aguas archipielastico.

Los espacios que tenemos son de 12 millas de mar territorial desde la línea de bases, luego 24 de zona contigua, y hasta 200 millas es la zona económica exclusiva que se expande por la plataforma continental. Mas allá de esta plataforma continental tenemos a la alta mar.

A partir de las 200 millas está el alta mar, lo que está bajo esta es la ZIFMO, mientras que bajo la zona económica exclusiva se encuentra la Plataforma Continental.

Si tenemos costas adyacentes que se encuentran frente a frente u si empezamos a contar estas zonas desde cada una de ellas nos metemos en el territorio de la otra esto se regula por el acuerdo de las partes, pero a falta de este el convenio establece la línea media equidistante la cual no se aplica ni para la zona económica exclusiva ni para la plataforma continental.

Capítulo IV Orígenes, formación y evolución del derecho del mar

El origen he de ser situado en el siglo XVI dado que es cuando se da que el derecho del mar se gesta por los usos y las prácticas de los estados a raíz del descubrimiento de América. Por lo que el origen lo situamos en el siglo XVI en 1492 con el descubrimiento de América.

Vamos a ver tres grandes etapas, la primera dura hasta mediados del siglo XX hasta 1945, tras la II guerra mundial, con la creación de la ONU que es un órgano el cual su asamblea general tiene la misión de promover la codificación y desarrollo del derecho internacional, dándose que en 1958 y 1960 se den las dos conferencias de naciones unidas sobre el derecho del mar.

Lo más relevante de esta primera etapa es que hasta que la ONU no codifica derecho del mar, se da que veamos que desde el origen el derecho del mar se haya ido gestando por el uso que hacían los buques de las grandes potencias europeas.

Lo que por tanto encontramos son normas de tipo consuetudinario que es por lo tanto que el derecho del mar sea derecho consuetudinario, formado por las prácticas de estos estados, además de las gestión de las rutas que hacían los estados al principio España y Portugal, y tras las guerras inglesa-holandesa este control pasa a la hegemonía inglés.

Por lo que este uso se da en el contexto de gestión de esto, dándose que durante esos 4 siglos y medio las normas del mar sean regidas por la costumbre. Dándose que sea una práctica general, constante y reiterada además de prolongada en el tiempo que termina creando la convicción de que se crean derechos y obligaciones, siendo necesario los dos elementos de la costumbre que ya vimos.

Encontrando estopor todos estos siglos, , lo que vemos es que a mediados del siglo XX la asamblea general crea el órgano subsidiario que codifica y crea artículos que es "la comisión de derecho internacional" lo que hace esta es promover la creación de conferencias para adoptar tratados, dándose que en 1958 se dé la primera conferencia de derecho del mar, se da que en el del 58 se da los 4 convenios el primero es el derecho del mar y zona continua y el segundo se da el de plataforma continental luego ha habido una tercera conferencia sobre Alta mar y una última sobre pesca y conservación de seres vivos en alta mar.

La segunda etapa inicia con las conferencias del mar, se dio una segunda conferencia que no genero convenios más tarde, dándose que a partir de la década de los 60 empieza la tercera y última etapa, que culmina con el convenio de Viena de 1982 que es el que actualmente regula la mar.

La comisión de derecho internacional pretende no solo recopilar el derecho internacional, sino promover el desarrollo progresivo de este, y lo hace creando regímenes jurídicos nuevos por medio de tratados, dándose que desde la década de los 50 lo que tenemos son normas que recogen las normas consuetudinarias de los siglos previos; además de otras normas que lo que hacen es regular cuestiones que no se solucionaban en el derecho consuetudinario con tratados.

En la década de los 60 se da un evento o acontecimiento que hace que cambie se da que en ese momento surge la resolución 1514 (XV)¹ esta resolución conocida como la carta magna de la descolonización, es la que reconoce el derecho de autodeterminación de los pueblos, y a partir de estas muchas colonias se constituyen como estados

¹ (XV) significa el número de sesiones de la asamblea general, los números romanos han dejado de usarse.

independientes que luego solicitan ser estados miembro de la asamblea general. Pero se da que había unas normas en la que ellos no habían participado, y estos eran los convenios de ginebra de 1958 del derecho del mar.

En este momento lo que se da es que esto estados que de por si eran pobres muchos de ellos, estados ribereños vieron en el espacio marítimo una posibilidad de explotación para su población, como medio de subsistencia; lo que estos hacen al constituirse como estados y miembros de la asamblea general lo que hacen es promover una revisión a fondo del derecho del mar, y esto se hace en 1973 con la tercera conferencia de naciones unidas del derecho del mar, esta se convirtió en el actual convenio del derecho del mar de 1982.

Además de que se daba muchos intereses contrapuestos entre los estados, por ello se dieron tantas reivindicaciones que hicieron que se tardaran 9 años en emitirse un solo tratado sobre derecho del mar, el cual evitaba que se ratificara un solo tratado y otro no como eran los 4 tratados de la conferencia del mar del 58.

Esta nueva etapa empieza con el dato del 1960 que es la descolonización, y empieza en el 1973 dándose su emisión en el actual convenio del 1982.

Por lo tanto, tenemos una primera etapa consuetudinaria, una segunda etapa de desarrollo y codificación del derecho del mar por pocos estados, y una tercera en la que se encuentran más estados que no han estado presente en las de la segunda entapa, dándose que estos sean países descolonizados mayoritariamente.

Capítulo IV A. Primera Etapa (siglo XVI)

El inicio lo vemos en el siglo XVI en el cual este derecho se basa en el poder naval de los estados en la carrera colonial, primando los intereses comerciales, coloniales y de comunicaciones y descubrimiento es decir Militar y comercial.

En esta etapa los países que luchan por el control de las rutas marítimas en un inicio son de ESPAÑA y PORTUGAL, que son los que gestan las primeras prácticas, estos estados defendían el monopolio y control del comercio y navegación con las nuevas tierras, por ello aparecieron países que se opusieron a este control que ejercían estos dos estados hegemónicos, eran HOLANDA, FRANCIA Y REINO UNIDO que se opusieron a esta situación.

Llegamos al siglo XVII por el cual se da que Reino unido y Holanda se enfrentaron varias veces le acabaron dando la hegemonía al reino unido, momento en el que además nos encontramos que los estados mantienen la postura monopolística, se da que en el plano doctrinal surjan autores que también pongan de manifiesto esa rivalidad, estos eran Hugo Grocio y Jon Selden, surgiendo que la dotrina surge las plasmación por escrito de dos obras que reenviaban la posición que mantenían los estados:

El primero fue **Hugo Grocio**, holandés, que escribió el Mare liberium (el mar libre, en esta pretendía desarmar el monopolio defendiendo la postura de que el mar sea libre, esto se da en 1609; en esta obra llamaba al mar libre de apropiación. Este defendía el derecho de la libre navegación de las rutas de la compañía holandesa de las indias occidentales y orientales, haciendo la reivindicación de que este mar no fuera susceptible de apropiación.

Selden, inglés, dijo en su obra del Mare Clausum (el mar cerrado), defiende la postura expansionista y monopolística, indicando que el mar si es susceptible de apropiación; se da en 1630.

Hugo Grocio se planteó además ¿se puede realmente ejercer imperium en la franja adyacente al territorio? Es decir, si esta franja que hoy conocemos como mar territorial era susceptible de ser de la soberanía, proyectando la soberanía sobre esa franja de mar, también se discute ¿Qué extensión máxima tendría esa franja si es que es posible? Dado que tras esta franja estaría la alta mar. Además de esto Grocio da un paso

más y plantea la posibilidad del principio de la efectividad, si recordamos hoy entendemos que para que un territorio sea un estado ha de tener poblaron, territorio y gobierno; si recordamos el gobierno ha de ser efectivo es decir ha de poder ejercer su soberanía sobre ese territorio; pues esto ya se lo planteo Grocio sobre esa franja de mar, dando que en esa franja hay un imperium y más allá la alta mar con libertad.

A posterior, el también holandés, **Cornelius** establece el alcance de la bala del cañón, es decir dice que, si ponemos en lo alto de un promontorio en la costa un cañón y lanzamos una bala, ¿hasta dónde podrá ejercer un control efectivo? Pues hasta donde llegue la bala de cañón.

Esto fue desarrollado todavía más por **Galliani** el cual dijo que era hasta las tres millas que era la media de a donde llegaban las balas de los cañones, <u>dándose que en el siglo XVIII se daba una franja de 3 millas que estaban bajo la soberanía de un estado</u>.

Esta situación estuvo en vigor hasta el 58 con los convenios de ginebra del derecho del mar. Las grandes potencias marítimas eran favorables a esta franja costera reducida de mar territorial, debido a que lo que había más allá de esto era el alta mar que se regía en la libertad, por lo que las potencias querían poder mover tanto los recursos (libertad de pesca) además de su fuerza militar y mercante.

Estos países en el siglo XIX defendían esto porque les era más ventajoso, solo con las 3 millas, pero esto iba en contra de lo que decían los países ribereños por ejemplo los noruegos reivindicaban 4 millas, España y Portugal 6 millas y México 9 millas, se daba que cuanto mayor fuera el mar territorial era mejor para el estado rivereño pero pero para la gran potencia naval.

Con esto llegamos al siglo XX donde se celebra en 1930 la conferencia de recopilación del derecho del mar en la Haya en el seno de la sociedad de naciones. Lo que se pretendía en esta conferencia era el delimitar la anchura máxima del mar territorial, dado que en el siglo anterior cada país la establecía como quería; además de que se quería definir el régimen jurídico de las bahías y las aguas históricas².

Esta conferencia fracaso, pero lo que si se puso de manifiesto fue que las tres millas pierdan el carácter de norma indiscutida.

Capítulo IV B. Segunda etapa (1945, mediados del siglo XX)

Con esto llegamos a la segunda etapa, se da que hay una falta de normas ni convenios escritos, habiendo solo normas consuetudinarias que carecían de precisión. Llegamos en 1945 a la ONU y a su asamblea general, el cual pretende la recopilación y desarrollo progresivo del derecho del mar, dándose que uno de los elementos esenciales de la conferencia del 58 sea delimitar el mar territorial.

Los intereses de esta primera conferencia del derecho del mar, son que junto a la dimensión estratégica que querían los estados ribereños que temían por su seguridad, dado que su seguridad se podía ver amenazada por las flotas de terceros países y por ello querían ampliar el mar territorial; mientras las grandes potencias de la época lo que defendían (la URSS, Francia, USA, UK) que cuanto más espacio libre mejor, además de que les venía bien para los submarinos nucleares y para la aviación militar.

² Se da que en el mar territorial se dé la plena soberanía del mar territorial con la excepción de que los buques extranjeros pueden navegar (cumpliendo los requisitos) mediante paso inocente, cosa que no existe en las aguas interiores, eso hoy en día.

Se da que a esto se le sume el interés de los estados ribereños de explotar la zona próxima a sus costas, es decir si se encuentran recursos en las zonas de alta mar próxima a las costas del estado, por lo que deseaban exigir otro régimen, porque si este carecía de la capacidad de explotar ese yacimiento cualquier esto podía venir a explotar eso. Por esto dentro de la función de desarrollo progresivo, se plantea un derecho preferente sobre la explotación de esos espacios marítimos en alta mar minerales.

Por esto surgen nuevos espacios marítimos como son la plataforma continental, que surge debido al descubrimiento de la existencia de bolsas de petróleo en ellas.

El resultado de la primera conferencia de derecho del mar de las naciones unidad en el 1958, da a lugar a cuatro convenios diferentes:

Mucho del **primer convenio** va sobre la codificación de las normas sobre el mar territorial, y de desarrollo sobre la zona contigua. La zona contigua es entendida como una zona contigua al mar territorial para prevenir y sancionar las acciones que los buques infractores pudieran cometer en su territorio y mar territorial (originalmente aduana y tributo, en EE. UU. por la ley seca), hoy se permite en materia Fiscal, Aduanera, Sanitaria y Migratoria.

El régimen del mar territorial era conocido desde antes por lo que lo que se pretendía era mayoritariamente delimitar hasta dónde llega el mar territorial, pero esto no se consiguió.

El convenio del 58 lo que hace es que la suma del mar territorial y la zona contigua no pidió ser de más de 12 millas.

En el **segundo convenio** se da sobre el alta mar, se da que el concepto de la plataforma continental que los países querían dotar de un régimen, formando por esto un nuevo régimen que llamaron PLATAFORMA CONTINENTAL siendo aplicable a los recursos del lecho marino y de los seres permanentemente unidos.

El tercer convenio era sobre alta mar donde no había duda sobre el régimen de esta.

En cuarto convenio hablaba de los recursos vivos en la columna de agua más allá del mar territorial, pero en ese momento lo que se reconoció fue un derecho preferente de pesca a estos estado para pescar en alta mar, pero no se les dio exclusividad.

Con esto llegamos a 1960 momento en el que el mayor interés sea delimitar el mar territorial, hubo una propuesta de USA y Canadá, que era la del 6+6, una que fuera 6 millas de mar y 6 más de derecho de pesca para el estado, pero esta no se logró por un voto de diferencia. Por lo que la segunda conferencia de derecho del mar fracaso sin ningún acuerdo.

Capítulo IV C. Tercera etapa (mediados de los 60)

En esta etapa, que es la que llega hasta nuestros días, se da que esta culmina con el convenio del 82, que en el 94 es cuando se consigue el "acuerdo de la aplicación de la parte XI" esto es importante dado que la parte XI es la que regila los ZIFMO que son los que se encuentran en los fondos avisales y que son recursos de gran valor económico, que según este régimen de esta parte XI se consideraban patrimonio común de la humanidad.

Se daba que los países ricos que eran los que tenían la tecnología para extraerlo, se negaron a eso, por lo que no es hasta el acuerdo de aplicación de la parte XI, se hizo que primaran los intereses de libre mercado, no teniendo nada que ver con respecto a eso, no fue hasta ese momento que los países ricos ratificaron el convenio.

En esta etapa lo que encontramos es la reivindicación de los estados sobre la zona exclusiva de pesca de ciertos países pobres, además de factores estratégicos que al reclamar unos mares territoriales más amplios podían

<u>dificultar el desplazamiento por los estrechos</u>. Además de que ciertos países pidieran una modificación de la definición de la plataforma continental, hasta donde termina el cáliz continental.

Esto lo que hace es que surjan grupos de países que reivindicaban cuestiones que no estaban reguladas como eran los estados archipielastico, y los estados con aguas históricas, además de los estados sin mar; cosa que género que se planteó una revisión del derecho del mar. Las potencias marítimas del momento (USA y URSS) eran partidarias de una revisión mínima, pero no lo consiguieron, terminando esto en un único convenio que recogiera el derecho del mar en el convenio de ginebra del 1982.

Lo que tenemos hoy es que, si el estado crea una línea de base resta, sé de qué por primera vez el convenio delimite el mar territorial indicando que este tendrá una extensión máxima de 12 millas, luego establece un régimen de 24 millas de zona continua. Luego desde la línea de bases hasta las 200 millas establece que haya una zona económica exclusiva y la plataforma continental. Pero hay países que tienen una plataforma continental más amplia.

Mas allá de la zona económica exclusiva esta la ALTA MAR y más allá de los 200 millas de plataforma continental (o lo que mida) lo que tendremos es la zona internacional de los fondos marítimos y oceánicos ().

Además de esto los estados archipielastico lograron la creación y regulación de la líneas de bases resta archipielastico. A España le perjudico el convenio del 82 como ya veremos en la cuestión de los estrechos y de las aguas archipielastico.

La dificultad para la aceptación del convenio del 82 fue por consenso para la aceptación, implicando que todos los países se estuvieran desacuerdo sin necesidad de voto; pero a pesar de que se quiso pactar por consenso, hizo falta someter el texto del convenio a votación, se dio que esta votación fue favorable con el apoyo de los países en desarrollo, contando con 4 votos en contra (EE. UU., Israel, Venezuela y Colombia) y 19 abstenciones (cosa que hicieron los estados europeos). España que se abstuvo, no lo ratifico hasta el 14 diciembre del 96 entrando en vigor en el 15 de febrero 97, esto fue así dado que para España había partes del convenio en el que salía perjudicada, sobre todo con relación al régimen marítimo del estrecho de Gibraltar, en relación con el reconocimiento de las aguas archipielastico, además de la pesca, dado que en esa época España era una potencia pesquera, viéndose perjudicada por el régimen de la zona económica exclusiva.

Lo que ocurre con el estrecho de Gibraltar, es que según el tratado al no haber una delimitación hecha por España y marruecos, se da que, si se aplica el tratado, la línea media equidistante, se da que el mar territorial de España y de marruecos colisiona, por lo que no queda una ruta abierta para la libre navegación dado que para pasar ha de ser por aguas españolas o marroquíes. Se da que, aunque se permite el paso inocente, con las limitaciones de este, siendo el paso inocente es el derecho que tienen los buques de todos los Estados de navegar por el mar territorial de otro Estado sin afectar su paz, orden o seguridad, el mar territorial es la franja de agua que se extiende hasta 12 millas náuticas (unos 22 km) desde la costa, el paso inocente está regulado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982).

Además de que ese era el régimen establecido en el 58, pero los grandes estados propiciaron el modificar el régimen de paso de los estrechos que tenían valor estratégico, por lo que, si bien antes era de paso inocente, ahora es de paso en tránsito, esto hace que los submarinos puedan pasar sumergido, y que además sé de qué las aeronaves puedan sobrevolar este espacio aéreo.

Esta cuestión perjudica por cuestiones de seguridad a España, dado que España carece de la tecnología para detectar submarinos, dándose casos en los que un pesquero que fanega en el estrecho han enganchado a un

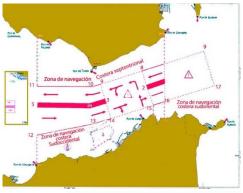
submarino con las redes, eso se da dado que los submarinos pueden pasar. España entendía que ese régimen de paso en tránsito perjudicaba sus intereses.

Si que, aunque no existe una delimitación por parte de España, se da que, sí que la en el marco de la UNI se determinó entre España y marruecos para la ruta de tránsito, se da que los navíos que se adentran en el mediterráneo han de entrar por el mar marroquí y salen de la ruta por el mar español, han de cumplir la normativa del estado rivereño.

Este estado de paso en tránsito solo se aplica en los estrechos de mayor valor estratégico y entre ellos esta Gibraltar.

Con respecto a la cuestión de las aguas archipielastico lo que hizo España fue que durante toda la negociación las defendió la pretensión de los estados archipielastico, reenviando que se aplicara el régimen de aguas archipielastico a los estados con archipiélagos, pero esto no se le permitió, dado que España es un estado Mixto, dado que tiene la península y que tiene dos archipiélagos.

Lo que hizo España como vemos en las dos imágenes fue unir por líneas de base resta las islas, dándose que sé de qué dentro de esas líneas de base resta lo que haya sea que lo que hay dentro son aguas interiores. Se da que las líneas de base restan archipielastico, que son las que se usan para los estados archipielastico, lo que genera hacia su interior son aguas archipielastico, que tiene un régimen diferente al de las aguas interiores.







Se da que lo que acabo haciendo España fue unir Lanzarote y Fuerteventura, con línea de base resta dándose dentro de ellas aguas interiores; el problema se da es que, si nos vamos a la ley de aguas canarias, genera bastante confusión dado que esta establece líneas para unir todas las islas y las separa, esto no tiene nada que ver con las aguas archipielastico, dado que lo que estas generan es la división de competencias entre el estado y las islas.

En cuanto al régimen de la zona económica exclusiva, se dio que España se viera gravemente perjudicada, dado que esta zona no existía antes del convenio del 82, lo que se da es que en lo ante el convenio anterior había una gran zona de pesca frente a las costas marroquíes, lo que ocurre es que al establecerse la zona económica exclusiva, se da que ese banco de pesca que era pescado por España ya no se puede pescar dado que tendría que tener permiso de ese estado; España se alineo con los estados de pesca tradicional, y buscó el establecer un régimen de acceso de terceros países a esos recursos, dándose que España se acabó viendo también perjudicado.

El convenio del 82 no acepta reservas, y no permite establecerlas, prohibiendo expresamente estas, dándose que el estado tiene solo dos opciones o bien ratificar el convenio o no hacerlo, lo que España hace en el momento de la firma de ratificación hizo declaraciones interpretativas.

Lo que pasa adicionalmente es que marruecos ha apoyado sobre las plazas españolas sus líneas de base resta, dándose que aísla el acceso de buques extranjeros a las plazas o peñones españoles.

Es el <u>Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, sobre trazado de LBR</u> la que establece cuales son las líneas de base recta, dándose que haya también controversias dado que reino unido ha hecho declaraciones unilaterales con respecto a Gibraltar, dándose que hacia la bahía sé de qué haya una delimitación de 1 milla, y de por el sur de 3 millas, más reducido.

Capítulo V Espacios marítimos y jurisdicción del estado

En este punto encontramos dos epígrafes, se da que encontramos aguas interiores y mar territorial, se da que solo hay una excepción o limitación a la plena soberanía del estado ribereño sobre esta que es el derecho de paso inocente, lo que vemos es que más allá de las aguas territoriales el estado tendrá regímenes donde se dará cierta sujeción a la soberanía del estado. En este epígrafe lo que vamos a ver es que son:

Capítulo V A. Aguas interiores, puertos, bahías. Islas y Archipiélagos³.

1. Las Aguas interiores

Estas se regulan en el artículo 8 del convenio del derecho del mar del 82, se da que la definición de las aguas del convenio que las aguas interiores son las aguas que se encuentran comprendidas en el interior de la línea de base resta, con la excepción de la líneas de base resta archipielastico.

Una vez sabemos dónde están, lo que se da es que a priori no hay una delimitación concreta de estas, dado que va a defender de la disposición del litoral, por lo que esta no se puede establecer como el mar territorial, dado que estas son el espacio comprendido dentro de la línea de base resta.

Ahora se dice que con respecto al régimen jurídico las aguas interiores están sujetas completamente a la soberanía del estado ribereño, sin limitación, dándose que

Artículo 8 Aguas interiores

1-Salvo lo dispuesto en la Parte IV, las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado.

2-Cuando la línea de base se trace con arreglo al artículo 7, las aguas situadas en el interior de la línea recta que une los puntos pertinentes formarán parte de las aguas interiores del Estado.

todas las normas y acciones que se ejecuten dentro de ellas sean regidas por el régimen normativo interno del estado.

Sin embargo, el convenio establece una excepción que dice el 8.2 que es que cuando el trazado de una línea recta, regulen como aguas interiores aguas que antes no lo era, se genera sobre estas un derecho de paso inocente sobre esas aguas. Si se diera lo que acabamos de decir en ese caso el convenio reconocería ese derecho.

Se da que, sin la excepción, se da que no haya ningún derecho de paso inocente, dado que este no rige en las aguas interiores solo en el mar territorial y a los estrechos que cumplen con lo antes dicho.

Se da que las normas de policía se rijan también a las aguas interiores da que los buques en ellas estarán sujetas a toda la jurisdicción del estado ribereño.

2. Los Puertos

En relación con los puertos lo que se da es que estemos sujetos a las normativas concretas de ese estado para el acceso a sus puertos, dependiendo de las normas internas.

Se da que, si dentro de unas aguas interiores se da un puerto, se da que la naturaleza de los puertos es la de las aguas interiores, se da que el estado tiene plena soberanía sobre estas aguas, cosa que no ocurre en el mar territorial que tiene el derecho de navegación para terceros buques que navegan con pabellón extranjero por el mar territorial.

³ En este apartado se preguntarían espacios concretos no la totalidad.

En materia de navegación se da que haya una libertad de navegación más allá de las aguas territoriales, cosa que no implica el sobrevuelo, por lo que para sobrevolar el mar territorial de un estado es necesario la autorización del estado.

Se da que no es lo mismo cuando lo que navega es un buque mercante, que uno de guerra, y no es lo mismo que lo haga en tiempos de paz que en los de guerra; por lo que los estados tienden a ser más permisivos al acceso de los buques mercantes o cruceros, para favorecer las relaciones económicas y mercantiles, las normas de los estados tienden a ser más permisivas; pero cuando se habla de buques de guerra sea una cuestión más restrictiva requiriendo normalmente autorización.

En general, existe una tendencia favorable a establecer el libre acceso a los puertos de buques mercantes extranjeros para facilitar las relaciones comerciales y de cooperación. Sin embargo, los Estados pueden restringir el acceso a los puertos por razones de seguridad, orden público o protección del medio ambiente. Los buques de guerra tienen un régimen especial y requieren autorización previa del Estado ribereño para acceder a sus puertos.

El uso de los puertos españoles se rige por la ley 14/2014 de navegación marítima de 2014, la cual establece que la en la orden (1985) del ministerio de defensa sobre la escala de buques de guerra. Se da que España sea más permisiva para los buques mercante, pero es más restrictivas frente al acceso de los buques militares y otro y tipo de buques especiales.

El artículo 3 de la ley la cual establece que:

Artículo 3. Navegación de buques de Estado y de guerra.

- 1. Las disposiciones de esta ley **no se aplicarán a los buques y embarcaciones de Estado**, incluidos los de guerra, salvo que en ella se establezca otra cosa.
- 2. Son buques y embarcaciones de Estado los afectos a la Defensa Nacional u otros de titularidad o uso público, siempre que presten con carácter exclusivo servicios públicos de carácter no comercial.
- 3. Son buques de guerra los buques de Estado adscritos a las Fuerzas Armadas, que lleven los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad y que se encuentren bajo el mando de un oficial debidamente designado por el Gobierno de su Estado, cuyo nombre esté inscrito en el escalafón de oficiales o en un documento equivalente y cuya dotación esté sometida a la disciplina de las Fuerzas Armadas regulares.

Loa buques del estado estarán sometidos a la normativa interna de todos modos.

Se da que el articulo 7 indique que todos los buques **podrán entrar en los puertos españoles abiertos a la navegación marítima** nacional e internacional, con sujeción en todo caso a las prescripciones contenidas en esta ley y a las demás de la legislación portuaria, de seguridad, de aduanas, de extranjería e inmigración, de policía, de sanidad, medioambiental y pesquera, así como a las condiciones operativas establecidas. La ley además establece que la **entrada de buques en los puertos españoles se podrá prohibir o condicionar por razones de emergencia** o riesgos específicos para la salud pública, la seguridad de la navegación, la protección de los tráficos y las instalaciones portuarias, la represión de la pesca ilegal o la sostenibilidad ambiental, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. L a autorización para entrar en puerto se concederá por la Administración portuaria, a solicitud de los armadores, navieros, capitanes o consignatarios, y quedará siempre supeditada al cumplimiento de la legislación y demás normativa a que se refieren los apartados anteriores.

El articulo 8 nos habla sobre que el cierre de puertos corresponde a la Autoridad Portuaria correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente, ordenar el cierre temporal de puertos y terminales a la navegación de buques, previo informe de la Capitanía Marítima.

Adicionalmente se da en el artículo 9 la arribada forzosa, es decir la llegada a puerto de un buque debido a una emergencia sin cumplir con lo anterior estos requisitos se regularán reglamentariamente.

En cuanto a la jurisdicción de los buques que navegan por aguas del estado ribereño o que se encuentran en puerto se da que están bajo la jurisdicción de estado ribereño.

Decíamos que los estados tienden a ser permisivos en el acceso a puerto, pero bien ya hemos mencionado que hacen diferencias con respecto a ciertos tipos de buques, los cuales tienen un régimen especial más restringido, normalmente estos lo que se les requiere es autorización previa, pero además de que han de respetar una normativa más estricta.

En el <u>artículo 12</u> de la ya nombrada <u>ley 12/2014</u> se da que se regula la jurisdicción sobre los buques extranjeros, cuando se trata de los buques mercantes se da que si están sujetos a la jurisdicción de los tribunales españoles, diciendo el <u>artículo 12</u> en su primer punto "Salvo lo previsto para los buques de Estado, la jurisdicción civil y penal de los tribunales españoles se extenderá a todos los buques extranjeros mientras permanezcan en los puertos nacionales o demás aguas interiores marítimas", se da que para el acceso de la autoridad en el buque se deba hacer previa comunicación al cónsul del país del que tiene pabellón el buque. Esta jurisdicción existirá incluso después de que se hayan abandonado las aguas interiores y estén navegando por el mar territorial, esto viene debido al derecho de persecución en caliente de los infractores que se inicia la persecución dentro de las aguas interiores, se da que esta persecución también se pueda realizar de otras formas dependiendo de en qué franja de las aguas se inicia la persecución del buque infractor.

El derecho de persecución en caliente del Estado para los buques es una posibilidad de que las autoridades competentes del Estado ribereño puedan emprender la persecución de un buque extranjero en alta mar cuando existan motivos fundados de que éste haya cometido una infracción de las leyes y reglamentos del Estado ribereño.

Se da que los submarinos siempre deban de navegar por la superficie cuando navegan por las aguas territoriales o las aguas interiores.

Se da que el estado pueda restringir por cuestiones de seguridad la navegación por un espacio del mar territorial, esto se hace de forma temporal y en determinadas áreas, siendo una excepción al régimen general que vemos en el artículo 20 de la mencionada ley (se hace para pruebas de tiro, por ejemplo).

El artículo 22 que naveguen en los espacios marítimos españoles deberán:

Artículo 22. Exhibición del pabellón y submarinos.

- 1. <u>Los buques que naveguen por los espacios marítimos españoles deberán estar abanderados en un solo Estado y llevar marcado su nombre y puerto de matrícula. Llevarán asimismo izado su pabellón en lugar bien visible cuando naveguen por las aguas interiores marítimas o se hallen surtos en puerto o terminal nacional.</u>
- 2. Los buques extranjeros, salvo los de guerra, enarbolarán, junto al suyo, el pabellón español, conforme a los usos marítimos internacionales.
- 3. Los buques submarinos extranjeros y otros vehículos sumergibles deberán navegar en superficie y con su pabellón desplegado cuando naveguen por las aguas interiores marítimas y por el mar territorial españoles.

Los submarinos extranjeros que naveguen sumergidos serán invitados y, en su caso, obligados a emerger. En caso de impedimento debido a avería, tendrán obligación de señalarlo por todos los medios posibles.

4. Los reglamentos podrán establecer exenciones a la obligación de que las embarcaciones exhiban las marcas, el nombre y el pabellón.

Ya hemos dicho que el paso de los buques de guerra que intenten hacer escala en España, lo regula por la escala accidental, la cual tiene un carácter accidental, será de una escala no oficial cuando necesite un tema de logística, descanso o dotaciones varias; mientras que luego está la escala oficial, que es aquella que se le concede por el gobierno español o cuando la solicita el estado del pabellón, y España le da ese carácter.

Recordemos un buque escuela⁴ de España es "el cano", imaginemos que vienen los buques de estado de los distintos países, si es por invitación de España estos tendrán el carácter de buque de escala oficial, pero también se podría dar que previa petición por la administración del buque, sé de qué conceda por la autoridad del estado del puerto.

Por lo que las escalas son definidas por la orden ministerial como:

Tipo A: Escala accidental.

Tiene este carácter la escala debida a arribada forzosa o fuerza mayor, no prevista con anterioridad.

La Embajada correspondiente deberá por nota verbal urgente al Ministerio de Asuntos Exteriores, elevar la petición de escala accidental dentro de la fecha de arribada del barco al puerto o fondeadero de que se trate.

Se observarán las normas preceptivas sobre ceremonial marítimo en lo que respecta a intercambios de saludos y visitas protocolarias. Si a bordo viniese un jefe de Estado o personalidad de importancia destacada, el Gobierno español podrá otorgarle el carácter de visita oficial, previa notificación urgente por vía diplomática. y determinará los actos y homenajes que permita lo imprevisto de la visita.

Tipo B: Escala no oficial

Tiene este carácter la escala debida a una petición de un Gobierno extranjero de entrada en puerto o fondeadero de un buque o buques por motivos operativos logísticos o descanso de su dotación.

Se observarán las normas preceptivas sobre ceremonial marítimo en lo que respecta a intercambios de saludos y visitas protocolarias. **No se redactará programa de actos, pero no se excluye que pueda celebrarse algún agasajo**, actividades culturales o deportivas en honor de la dotación por parte de las Autoridades locales o de la Armada, ofrecido con carácter probado o de camaradería.

Tipo C: Escala oficial.

Es aquella que responde a una invitación del Gobierno español o por petición de un Gobierno extranjero; también se podría si se le concede este carácter si existe un motivo muy especial para ello.

En la visita oficial se redactará un programa en el cual **se especificarán, además de las visitas y saludos de protocolo que prevé el ceremonial mar íntimo internacional**, aquellos actos recíprocos o de cortesía, recepciones oficiales, agasajos y demás ceremonias o actividades, organizados en honor de os visitantes. **Los buques Escuela recibirán el trato propio de escala** e, aunque hayan solicitado la tipo B.

⁴ **Amerigo Vespucci**, buque escuela de la Marina Militare de Italia.

Cristoforo Colombo, buque escuela de la Regia Marina, gemelo del anterior; entregado a la URSS tras la Segunda Guerra Mundial, rebautizado Dunay.

STS Sedov, buque escuela de la Universidad Técnica Estatal de Múrmansk.

Nautilus, antiguo buque escuela de la Armada Española.

Juan Sebastián de Elcano, el barco más representativo y conocido de la Armada Española, que realiza cruceros de instrucción por todo el mundo.

Para entenderlo se podría decir que un ejemplo de estas 3 escalas sería:

Tipo A: Escala accidental. Un ejemplo de este tipo de escala sería el caso de un barco militar francés que sufre una avería en el motor y tiene que entrar en el puerto de Cádiz para repararlo. El Gobierno francés solicita por nota verbal al Ministerio de Asuntos Exteriores español la autorización para la escala accidental y comunica la fecha de arribada del barco. El barco saluda con 21 cañonazos⁵ al entrar en el puerto y recibe la misma respuesta desde tierra. El comandante del barco visita al alcalde de Cádiz y al jefe naval del puerto y recibe sus visitas a bordo. Si el presidente francés estuviera a bordo del barco, el Gobierno español podría ofrecerle una visita oficial con los honores correspondientes.

Tipo B: Escala no oficial Un ejemplo de este tipo de escala sería el caso de un grupo naval británico que solicita al Gobierno español la entrada en el puerto de Cartagena para reabastecerse y dar descanso a su dotación. El Gobierno español concede la autorización y fija las fechas de la escala. Los buques británicos saludan con 21 cañonazos al entrar en el puerto y reciben la misma respuesta desde tierra. El comandante del grupo naval visita al alcalde de Cartagena y al jefe naval del puerto y recibe sus visitas a bordo. No hay un programa oficial de actos, pero se pueden organizar algunas actividades culturales o deportivas entre las dotaciones española y británica.

Tipo C: Escala oficial Un ejemplo de este tipo de escala sería el caso de un buque escuela italiano que es invitado por el Gobierno español a visitar el puerto de Barcelona con motivo del aniversario del hermanamiento entre ambas ciudades. El Gobierno español comunica al Gobierno italiano las fechas y condiciones de la escala. El buque escuela italiano saluda con 21 cañonazos al entrar en el puerto y recibe la misma respuesta desde tierra. El comandante del buque visita al alcalde de Barcelona, al delegado del Gobierno y al jefe naval del puerto y recibe sus visitas a bordo. Hay un programa oficial de actos que incluye una recepción ofrecida por el comandante del buque a las autoridades locales, una ofrenda floral ante el monumento a Colón, una visita guiada por la ciudad y una cena ofrecida por el delegado del Gobierno en honor del comandante y los oficiales italianos.

3. Bahías

Estas se regulan en el artículo 10 del convenio de naciones unidas del derecho del mar, esta se refiere a la bahías en términos jurídicos, pero se da que si nos vamos al último apartado del artículo 10 es decir el 6, se dice que estas quedan excluidas para las históricas y para las que aplique la regla de las líneas de base recta.

Se dice que una bahía es toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de ésta.

Para que una bahía pueda considerarse en términos jurídicos tienen que cumplir tres requisitos:

- Todas las orillas de la bahía deben pertenecer al mismo Estado.
- La anchura máxima de la abertura no debe exceder de 24 millas marinas.
- La superficie del agua encerrada por la línea recta trazada a través de la abertura debe ser al menos tan grande como el semicírculo cuyo diámetro sea esa línea recta. Esta última lo que hace es que, si en la línea que cerramos la boca de la bahía, lo que ocurre es que creamos un semicírculo desde esta, si este es contenido por las aguas entendemos que es una baja, si sobresale no lo es.

⁵ **Curiosidad**: El saludo de 21 cañonazos tiene su origen en el siglo XIV, cuando los cañones sólo podían dispararse una vez y se usaban para demostrar las intenciones pacíficas de los soldados1. El número 21 se eligió por ser un múltiplo de siete, que era considerado un número mágico o sagrado. El saludo de 21 cañonazos se estableció como el saludo internacional en el siglo XVIII y es usado para honrar al presidente, expresidentes y presidentes electos, así como a jefes de Estados extranjeros o miembros de una familia real.

El saludo de 21 cañonazos es usado por varios países, entre ellos Estados Unidos, que lo declaró formalmente como su saludo nacional en 1890. Otros países que usan el saludo de 21 cañonazos son Reino Unido, Francia, Alemania, Italia, España y Canadá.

El saludo al cañón en España se realiza por los buques de la Armada a las personalidades con derecho a ello, como el Rey, el presidente del Gobierno o los jefes de Estado extranjeros. El saludo al cañón consiste en un número de disparos de los cañones de saludo, que puede ir acompañado del saludo a la voz con una gradación de una a siete voces de «¡Viva España!».

Los puertos españoles que tienen autorizado el saludo al cañón son los que se determinen por orden del ministro de Defensa, siempre que exista acuerdo para el saludo mutuo con los buques extranjeros; algunos ejemplos son Ferrol, La Coruña, Vigo y Santa Cruz de Tenerife.

Cuando, debido a la existencia de islas, una escotadura tenga más de una entrada, el semicírculo se trazará tomando como diámetro la suma de las longitudes de las líneas que cierran todas las entradas. La superficie de las islas situadas dentro de una escotadura se considerará comprendida en la superficie total de ésta.

Sin embargo el último punto indica que estas disposiciones del articulo 10 no son de aplicación en las bahías históricas, que son las que son aguas interiores por títulos jurídicos, o en los casos en los que el estado aplique el sistema de líneas de base resta, eso se hace dado que los estados suelen aplicar el artículo 7 (que es el de las líneas de base recta) en vez del 10 dado que ganan más aguas interiores dado que todo lo que esté dentro de la línea de base recta son aguas interiores por lo que ya no importa si es o no una bahía en términos jurídicos (por ejemplo el golfo de Cádiz son aguas interiores por una línea de base recta, pero no sería una bahía en términos jurídicos).

Las bahías son aguas interiores y por tanto se aplica la normativa interna con soberanía total del estado.

4. Islas

Las islas han de ser definidas para empezar, estas son definidas en el artículo 121 del convenio, el cual lo primero que hace es definir que es una isla y lo hace como "Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar" esta definición tan "tonta" hace que podamos distinguir que una isla jurídica no sería una artificial, y además nos permite distinguir los bajíos, que son esas tierras que están durante ciertos plazos de tiempo están bajo el nivel del mar, dándose que estos están excluidos de la concepción de isla.

Lo que ocurre es que cuando hablamos de islas, y que estas son equiparables al régimen jurídico continental, se da que sobre esta islas los espacios marítimos que exista con su todas sus zonas marítimas, de igual forma que los territorios continentales.

Hacemos hincapié en esto dado que cuando se estuvo discutiendo el convenio, se preocupó esto dado que habían estados que tenían islas que las tenían frente a otros estados; se da que esa expansión marítima del convenio del 82 perjudico a esos estados dado que tenía islas frente, por lo que no se les permitía crecer libremente, dado que a varias millas tenía la presencia de una isla extranjera.

Por lo que, para contentar a los dos grupos de estados, se hizo un criterio de diferencia entre islas y rocas, siendo este el que sea **susceptible de mantener habitación humana** y de su **explotación económica**, se da que, si no lo es, la roca no tiene derecho no a la zona económica exclusiva ni plataforma continental, por lo que entendemos que estas si tendrán mar territorial y zona contigua. Ha de cumplir ambos requisitos para ser una isla.

Por ejemplo, tenemos una controversia con las islas salvajes, las cuales son islas de soberanía portuguesa dándose que en esas islas solo había un faro con un farero que vivía ahí eso hace que se para España sean una roca pero que para Portugal sea una isla.

5. Archipiélagos

Ahora nos vamos a otra categoría que son la de los estados, y un régimen de aguas que nacen en el convenio del 82, estas se dan para países que están constituidos por un conjuntos de islas (por ejemplo filipinas, las islas Mauricio, etc.), estos estados lo que decían es que tanto por cuestiones de seguridad como por cuestiones económicas, querían que se reconocieran la unidad por la cual ese conjunto de islas eran de la soberanía de un solo estado, lo que se hace es que crear una nueva línea de base resta, a la que llamamos archipielastico, el conjunto de islas y que las aguas de adentro se reconozcan con aguas archipielastico, siendo todas estas aguas sujetas a la soberanía del estado.

En la convención del 82 lo que se buscó de que se estableciera que se valió que se permitió que se unieran mediante líneas de base recta las islas, pero las grandes potencias desvirtuaron esa solicitud, dado que las grandes potencias permitieron que tuvieran aguas archipielastico, pero se les puso unos requisitos:

- —Los tramos de base recta archipielastico no pueden tener una longitud que exceda de 100 millas marinas; no obstante, hasta un 3 % del número total de líneas de base que encierren un archipiélago podrá exceder de esa longitud, hasta un máximo de 125 millas marinas.
- —Además ha de cumplirse la **proporción tierra-mar**, es decir que sumando la proporción de superficie terrestre y la de superficie de mar, sé de **qué haya 1 a 1 o bien que oscile entre 9 de mar y 1 de tierra**, es decir tal como dice el 47.1 del convenio "... condición de que dentro de tales líneas de base queden comprendidas las principales islas y un área en la que la relación entre la superficie marítima y la superficie terrestre, incluidos los atolones, sea entre 1 a 1 y 9 a 1.".
- Por definición se da que el 47 lo primero que deja claro es que los estados "archipielastico" podrán tener aguas de este tipo, pero que se entiende por un estado archipielastico, el 46 del convenio nos dice que por archipiélago se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal.

Pero dice que por "Estado archipelágico" se entiende un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras isla. Por lo tanto, España no tiene agua archipielastico dado que por definición no es un estado archipielastico.

En cuanto al régimen jurídico de las aguas archipielastico, vemos que ciertos países como indonesia y filipinas, quería que el régimen de estas aguas fuera similar al de las aguas interiores, pero otros países como las islas Fiyi o mauricio, decía que el régimen de esta fuera similar al del mar territorial; pero al final ninguno de los dos, dado que se les dio un régimen especial.

No son aguas interiores dado que el convenio permite el paso inocente por las aguas archipelágicas, por los que se les reconoce a los buques extranjeros el paso inocente por las aguas archipielastico, pero con una diferencia con respecto a el agua territorial, dado que se les reconoce a los buques y a las naves aéreas a pasar y sobrellevar este espacio, y esta es la novedad, dado que cuando se habla del derecho de paso inocente, no se permite el sobrevuelo solo la navegación. (Esto lo reconoce el 49).

Por lo que lo que se da para estas es algo más parecido al paso en tránsito que se les reconoce a los estrechos en materia de navegación y sobrevuelo, con una limitación, ya dijimos que en los estrechos (como Gibraltar) no cabe la posibilidad de que el estado ribereño quepa la suspensión del paso, ni cuando hay derecho de paso en tránsito como de paso inocente, pero en las aguas archipielastico sí que se permite.

Además, el régimen de las aguas archipielastico le reconocen derechos a los estados vecinos y a terceros estados, dado que a los países vecinos se le permite mantener el convenio internacional existente, de forma que tienen derecho los derechos de pesca tradicionales y otras actividades legítimas de los Estados vecinos inmediatamente adyacentes en ciertas áreas situadas en las aguas archipelágicas.

Además de que los terceros estados terceros no solo tienen derecho a paso inocente sino también al de mantenimiento y el reemplazo de dichos cables, una vez recibida la debida notificación de su ubicación y de la intención de repararlos o reemplazarlos.

Capítulo V B. El mar territorial

6. Concepto, Origen y evolución, Delimitación

Ya el artículo 3 nos dice que todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención; por lo que, si hablamos de que esta comienza en la línea de base, esta es la franja de mar adyacente al territorio o aguas interiores en la que el estado proyecta su soberanía, tanto en la columna de agua, lecho, subsuelo y espacio aéreo.

Aunque el origen de este derecho del mar se podría ubicar con Hugo Grocio, no es hasta el convenio del 58 que se regula la anchura máxima y las características de este espacio, pero este convenio no establecía la anchura máxima de este mar territorial, el cual es establecido en el convenio del 82 como 12 miles de máximo

7. Régimen Jurídico

Este tiene derecho a que no se sobrevuele su espacio aéreo, aunque bien se les permite a los aviones comerciales sobrevolarlo por otros acuerdos; recordemos que el único límite que el convenio del 82 le pone a la plena soberanía sobre ese espacio, es el derecho a paso inocente; hay que ver en que consiste ese derecho. Todo paso que no sea inocente queda fuera de ese derecho de los terceros, por lo que el estado rivereño podría interrumpir ese paso.

El articulo 17 otorga este derecho y el 19 nos lo define como que el paso es aquel que "s no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. Ese paso se efectuará con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional"; en el punto dos del artículo se pone unas serie de actos que no sería de paso inocente dado que incumplen esta definición:

- a) Cualquier amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del Estado ribereño o que de cualquier otra forma viole los principios de derecho internacional incorporados en la <u>Carta de las Naciones Unidas</u>;
- b) Cualquier ejercicio o práctica con armas de cualquier clase;
- c) Cualquier acto destinado a obtener información en perjuicio de la defensa o la seguridad del Estado ribereño;
- d) Cualquier acto de propaganda destinado a atentar contra la defensa o la seguridad del Estado ribereño;
- e) El lanzamiento, recepción o embarque de aeronaves;
- f) El lanzamiento, recepción o embarque de dispositivos militares;
- g) El embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona, en contravención de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios del Estado ribereño;
- h) Cualquier acto de contaminación intencional y grave contrario a esta Convención;
- i) Cualesquiera actividades de pesca;
- j) La realización de actividades de investigación o levantamientos hidrográficos;
- k) Cualquier acto dirigido a perturbar los sistemas de comunicaciones o cualesquiera otros servicios o instalaciones del Estado ribereño;
- l) Cualesquiera otras actividades que no estén directamente relacionadas con el paso.

Recordemos que el mar territorial está bajo la soberanía del estado ribereño, por lo que todo aquello que vaya contra la soberanía plena de ese estado no es paso inocente, siendo el único derecho de un tercer estado el navegar en paso inocente.

En relación con los submarinos ya lo hemos mencionados, pero esto lo vemos en el artículo 20 el cual nos dice que "En el mar territorial, los submarinos y cualesquiera otros vehículos sumergibles deberán navegar en la superficie y enarbolar su pabellón".

7a. Derechos y Obligaciones del estado ribereño

Los derechos del estado ribereño se dan en el artículo 21 y estas son las siguientes materias:

- a) La seguridad de la navegación y la reglamentación del tráfico marítimo;
- b) La protección de las ayudas a la navegación y de otros servicios e instalaciones;
- c) La protección de cables y tuberías;
- d) La conservación de los recursos vivos del mar;
- e) La prevención de infracciones de sus leyes y reglamentos de pesca;
- f) La preservación de su medio ambiente y la prevención, reducción y control de la contaminación de éste;
- g) La investigación científica marina y los levantamientos hidrográficos;
- h) La prevención de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros fiscales, de inmigración y sanitario.

Entre estos derechos del estado ribereño vemos que tiene obligaciones, se recogen en el artículo 24 el cual nos dice que el estado ribereño no podrá dificultar o impedir el paso de los buques extranjeros además ha de dar a conocer de manera apropiado todos los peligros que conozca que se encuentre en su mar territorial.

7b. Derechos y obligaciones de terceros estados

Una vez vistas las obligaciones del estado ribereño, vemos ahora las del tercer estado, el cual tiene el derecho de paso inocente, pero se da que además tiene la obligación del pago de gravámenes es decir el pago del servicio que le del estado ribereño (por ejemplo, en caso de avería) no se le podrán poner estos por el mero hecho de pasar, además esto gravámenes se impondrán sin discriminación.

El sobrevuelo no está permitido salvo autorización o convenio.

Capítulo V C. La zona contigua

Esta no aparece en el programa, pero la va a explicar, este es el espacio marítimo, esta dura desde la línea de bases hasta las 24 millas (recordemos que los espacios se superponen) debido a esto durante las primeras 12 millas se da que el régimen que se utiliza es el mar territorial, por lo que vemos como cuanto más se aleja de la costa más derechos pierde el estado y más adquieren los terceros.

En esta zona no existe un derecho de paso inocente, el cual se sustituye por la libertad de navegación, es el articulo 33 el que nos dice que en la zona contigua el estado ribereño podrá Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial; Además Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial, es esto lo que permitirá que el estado ribereño inicie la persecución en caliente de un buque, por las materias

fiscales, sanitarias, migración y aduanera, permitirán que se persiga hasta que el buque se introduzca en las aguas de otro estado, incluso siendo perseguible por alta mar, deteniéndolo para someterlo a los tribunales nacionales.

El articulo303 del convenio además le da competencias al estado ribereño, cuando lo que se incumple es la normativa de los bienes arqueológicos, históricos, culturales, o de interés que hay hasta las 24 millas, pero hoy está la tendencia de protegerse en la práctica hasta la plataforma continental, el 303 dice que:

"Los Estados tienen la obligación de proteger los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar y cooperarán a tal efecto.

A fin de fiscalizar el tráfico de tales objetos, el Estado ribereño, al aplicar el artículo 33, podrá presumir que la remoción de aquellos de los fondos marinos de la zona a que se refiere ese artículo sin su autorización constituye una infracción, cometida en su territorio o en su mar territorial, de las leyes y reglamentos mencionados en dicho artículo".

Lección II Régimen jurídico de los espacios, Espacios marítimos. Capítulo VI Los estrechos internacionales

Capítulo VI Los estrechos internacionales

En cuanto a estos estrechos internacionales, recordemos que ya los hemos mencionado varias veces en los capítulos anteriores, lo primero es la definición de esto.

Para definir qué se entiende a los estrechos lo encontramos en los elementos Geográficos Funcionales y Jurídico, vemos ahora cada uno de estos:

- —Geográfico, se entiende que estamos ante un paso natural, por lo que excluimos los canales, se da que esto ha de ser una construcción del mar, dándose que sea mucho más reducido que los espacios marítimos que conectas, separando dos espacios terrestres, y que sé de qué sirva de unión de dos espacios marítimos (de dos estados, Alta mar con Zona económica reducida, etc.).
- el funcional, que sea un estrecho abierto a la navegación internacional y que sirva para esta.
- El jurídico, ha de darse que la naturaleza de esas aguas del paso sea completamente la del mar territorial, se da que el 36 excluye del régimen de la parte tercera los estrechos sobre los que se permite la libertad de navegación, por lo que esto solo se aplica para el mar territorial, dado que en este existe un derecho de navegación de paso inocente, pero más allá de las 12 millas se da que hay libertad de navegación y sobrevuelo.

Por lo que cuando hablamos de un estrecho que no cumple el elemento jurídico del estrecho según el 36 estos no se regulan por el capítulo III que estamos viendo.

Se da que el convenio del 82 diferencia a los estrechos debido a la presión y reivindicación de las dos potencias militares, dado que el régimen anterior no garantizaba la movilidad, se modificó esta posibilidad, no en todos los estrechos, solo en los que eran de mayor interés estratégico.

Con anterioridad lo que se tenía era n los 4 convenios de ginebra, se da que el primero de ellos regulaba el mar territorial y zona contigua, y lo único que regulaba para los estrechos era el régimen del mar territorial, por lo que se daba que hubiera un derecho de paso inocente y se prohibía el sobrevuelo; lo que hicieron en el del 82 es que ese régimen preservara en los estrechos que carecían de valor estratégico, pero en los que si lo suponían, se da que se permite el sobrevuelo y el derecho de paso en tránsito.

El convenio del 82 por tanto hace clasificación de los estrechos que tienen valor estratégico y que por tanto tienen derecho de paso en tránsito, mientras que se da que están otros estrechos que no tienen valor estratégico, dentro hay dos tipos los cuales se regulan por derecho de paso inocente.

Paso Inocente

Esto lo vemos en el 45.1b y en el 38.1 que son los que se regulan en paso inocente y carecen de valor estratégico, esto dice que el 45.1b nos dice que aquellos estrechos que estén "Situados entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva y el mar territorial de otro Estado" se da que se regulan por paso inocente, por lo que carece de valor estratégico, como es el estrecho de Tirant, el cual carece de valor estratégico dado que para pasar por ahí solo puede ir a muy pocos estados.

El caso del estrecho de Mesina se conforma de un estado y una isla, este es el caso del 38.1 el cual nos dice que "[...] no obstante, no regirá ese derecho cuando el estrecho esté formado por una isla de un Estado ribereño de ese estrecho y su territorio continental, y del otro lado de la isla exista una ruta de alta mar o que atraviese una zona económica exclusiva, igualmente conveniente en lo que respecta a sus características hidrográficas y de navegación".

Lección II Régimen jurídico de los espacios, Espacios marítimos. Capítulo VI Los estrechos internacionales

Paso en transito

Con respecto al estrecho de Gibraltar, es que es de esos estrechos que cumple con los requisitos del artículo 37 del convenio, dado que este dice que son los que "los estrechos utilizados para la navegación internacional entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva y otra parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva".

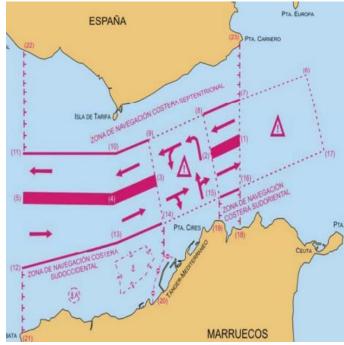
Recordemos que la diferencia entre paso inocente y paso en tránsito es que en este paso los submarinos sí que pueden seguir navegando en sumersión y se permite el sobrevuelo de las aeronaves extranjera. España se opuso

desde un inicio a que se diera el paso en tránsito en el estrecho de Gibraltar, alegando que eso podía poner en riesgo la paz y seguridad del estado español, pero esta negativa se fue relajando por lo que el resto de los estados fueron mostrando neutralidad, pero es España el que se resistió hasta el final.

Se entiende que España acepto esto, cuando la aviación norteamericana, bajo por el atlántico cruzo el estrecho sin que España protestara, ni autorizara, por lo que se considera que España acepto; las naves iban a bombardear trípoli⁶.

Vemos en la imagen el Dispositivo de separación del tráfico que acordaron España y marruecos en el marco de la OMI en 1970.

Se da que quedan excluidos de esto los estrechos que ten-



gan un convenio específico en los cuales el paso esté regulado total o parcialmente por convenciones internacionales de larga data y aún vigentes que se refieran específicamente a tales estrechos, por lo que se quedan excluidos; cuando dice de larga data, se refiere a que estando aún vigente estos tengan origen en siglo XIX o siglo XX, por lo que tenemos excluidos los estrechos.

⁶ EE. UU. bombardeó Trípoli y Bengasi el 15 de abril de 1986 en respuesta al atentado terrorista contra una discoteca en Berlín, en el que falleció un militar norteamericana. La operación se llamó El Dorado Canyon y fue realizada por la Fuerza Aérea, la Armada y la Infantería de Marina estadounidenses. Se asegura que el cuartel general de Gadafi fue destruido y heridos miembros de su familia

Capítulo VII Espacios marítimos, extensión de competencias estatales y aprovechamiento de recursos

Capítulo VII A. Plataforma continental

Esta es muy parecida al régimen jurídico de la Zona económica exclusiva. Vamos a ver como estos espacios no están bajo la soberanía del estado, pero ejercen efectos de soberanía en las materias de aprovechamiento de recursos y exploración y gestión, así como la conservación de los recursos VIVOS que hay en su plataforma continental y zona económica exclusiva, que tiende a extenderse hasta las 200 millas, pero esto no es siempre así.

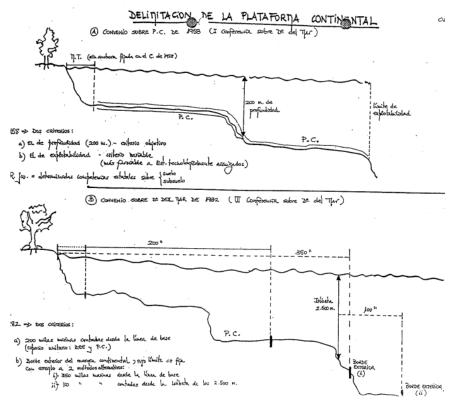
El origen de la plataforma continental, debemos decir que antes de finalizar el siglo XX, es decir antes del convenio de ginebra del 58 las necesidades energéticas y tecnológicas, llevo a la identificación y explotación de hidrocarburos que se encontraba en la zona de alta mar próxima a las costas del estado ribereño, recordemos que antes de los convenios de ginebra del 58 solo existía el Alta Mar y el mar territorial.

El primer estado en revindicar esto fue EE. UU., por Truman en el año 45 el 28 de septiembre, el cual dice⁷ que quería esa zona para aprovechar los recursos cercanos para el aprovechamiento por su país. Dándole los derechos a el gobierno de la explotación de esos recursos, pero sin alterar las características de alta mar de esa zona, se da que esta declaración unilateral fue seguida por muchos estado, y se regulo en el convenio del 58, el cual la define de una forma totalmente distinta a la que se le dio en el 82.

En la **del 58 se** dieron dos criterios alternativos, el de la profundidad, que permitía que ejerciera estos derechos el de la — verticalidad, hasta una profundidad de hasta 200 metros, o bien el alternativo que era el —funcional, hasta que su tecnología le permitiera.

Esos criterios se modifican en el **convenio del 82** el cual parte la definición de la plataforma continental con dos criterios alternativos atribuyendo al estado ribereño para explotarlo, el —económico, hasta donde termine el borde exterior del margen continental; o el criterio de la — horizentariedad, el cual es el desde la línea de bases hasta las 200 millas.

Para esto se dan unos límites de 350 millas desde la línea de base resta o bien de



Además, se reservaba el derecho a establecer «zonas de conservación en ciertas áreas de alta mar contiguas a las costas de Estados Unidos cuando las actividades pesqueras han sido desarrolladas y mantenidas o pueden serlo en el futuro en una escala sustancial».

^{7 «}El Gobierno de Estados Unidos de América considera los recursos naturales del subsuelo y del fondo del mar de la plataforma continental por debajo de la alta mar próxima a las costas de Estados Unidos, como pertenecientes a este y sometidos a su jurisdicción y control».

forma alternativa, se da que sea hasta la 100 millas marinas contadas desde la isobata de las 2.500m de profundidad.

A los países con plataforma continental muy reducido o prácticamente inexistente, les permite crearlo o tenerlo usando el criterio de horizontalidad en vez del geológico, satisfaciendo los intereses de los países con grandes plataformas continentales, y también a los que tiene muy poca o inexistente.

Además, se establecer un régimen especial a la Plataforma continental residual, la cual es la que se extiende desde los límites de las 200 millas hasta que termine el borde exterior de la plataforma continental, sitio en el que tendremos la CIFMO. Vemos como el articulo 76 lo menciona como:

- 1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.
- 2. La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.
- 3. El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.
- 4. a) Para los efectos de esta Convención, el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante:
 - i) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1 % de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o
 - ii) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.
- b) Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base.
- 5. Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.

8. Régimen jurídico

8a. Derechos del estado ribereño

Este tendrá derechos de soberanía a sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. Además, tendrá la jurídico para la construcción de islas artificiales, instalaciones o estructuras sobre la plataforma continental, además tendrá jurisdicción en investigación y preservación.

8b. El derecho del tercer estado

El tercer estado tendrá derecho al tendido y cables y tuberías submarinas sometido el trazado de la línea al consentimiento del estado ribereño.

9. Plataforma Continental Residual (CIFMO)

La plataforma continental comienza va generalmente hasta las 200 millos, se da que los recursos de la plataforma continental residual se da que están bajo la CIFMO y que se gestionan por la IIFM por lo que este estado ribereño para la explotación estará exento de pago, pero tras el 6 año comenzar a pagar un tanto por ciento mayor en efectivo o en especie, hasta el 7º año en el cual adquiere de máximo el 7% para la AIFM, salvo que se trate de un país pobre que se dedique a la explotación de esos recursos.

10. Conclusiones

Veremos que el régimen jurídico de la zona económica exclusiva es el mismo que el de la plataforma continental dado que en ella tiene los derechos de gestión y conservación de los seres vivos de la columna de agua. Se da que los derechos que tiene el estado ribereño son los mismos dado que es el mismo espacio marítimo de la plataforma continental, debido a que estos dos se superponen.

Otra peculiaridad que otorga el convenio del 82 es que además de instalar islas y plataformas artificiales se les permite que establezca normas con respecto al paso, se da que en esta zona se tenga libertad de navegación además de libertad de sobrevuelo, dado que más allá de las 12 millas del mar territorial esto no se entiende. Se da que los estados además pueden tender cables y tuberías submarinas, pero requiere no de permiso del estado ribereño, pero si para el trazado por el que ha de ir estos cables y tuberías, siendo esto un derecho que tiene los terceros estados siendo esto igual tanto en la anterior como en esta.

Por ello que la diferencia de esta zona se da que esta le afecta a la pesca, mientras la otra a los recursos del lecho marino. Si esta zona se tuviera. La definición y delimitación de hasta dónde llega esta plataforma recordemos que depende del estado, el cual podrá acogerse a un criterio u otro.

Capítulo VII B. Zona Económica exclusiva

Esta zona es un espacio de nueva creación que se regula por vez primera en el convenio de derecho del mar, si bien su evolución es muy parecida a la de la plataforma continental, la primera declaración fue la del presidente Truman en 1945 el cual en su proclamación fue el que estableció una reivindicación que reconocía los intereses de los EE: UU: de proteger los recursos de "alta mar" próximos a las costas de los estados unidos, dado que recordemos que en este periodo más allá del mar territorial estaba el alta mar, lo que reinicia es el derecho y la posibilidad de que los EE. UU. puede con un interés legítimo tomar medidas para proteger, conservar y explotar los recursos vivos próximos a las costas del estado.

A esta declaración la siguió otra que fue la declaración de Santiago de chile en la que establecieron una zona económica exclusiva de 200 millas en 1952 esta la hizo chile, Perú y ecuador; la cual daba zona exclusivas de pesca donde el estado es quien tiene el derecho.

En los convenios del 58 de las dos reivindicaciones la que aparece establecido es la de en el 4º convenio del 58 que hablaba de "pesca y conservación de los recursos en alta mar" no es la concepción es una zona de alta mar.-23 Es en el convenio del 82 en el que se recoge la postura de la reivindicación de los países del pacifico que adoptaron la reivindicación de Santiago de chile.

Se puede decir que esta zona económica exclusiva tiene la doble condición de ser una norma recogida en el convenio, pero además tienen el carácter de norma consuetudinaria debido a que todos los estados lo aceptan, y lo cumplen.

11. Definición

La zona económica continua se define en el artículo 55 de la convención como "La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención".

12. Régimen jurídico

Este se contiene en el artículo 56 el cual nos dice que:

- 1. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene:
- a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;
- b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, con respecto a:
 - i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;
 - ii) La investigación científica marina;
 - ii) La protección y preservación del medio marino;
- c) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención.
- 2. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, el Estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de esta Convención.
- 3. Los derechos enunciados en este artículo con respecto al lecho del mar y su subsuelo se ejercerán de conformidad con la Parte VI.

Vemos como el articulado mezcla esta y la anterior dado que coinciden hasta las 200 millas una con el otro.

Algo que debemos saber es que países como España que se da que es un estado de pesca tradicional, se da que al igual que estos países de pesca tradicional y los estados con situación desfavorable por tener pocas costas o ninguna.

Se da que hay una disposición que atiende a las reivindicaciones de estos 3 tipos de estados. *Vamos a suponer que tenemos la costa de marruecos, se da que si antes de los convenios del 82, los españoles desde las costas canarias enviábamos una flota pesquera a ese banco que esta junto a la costa, al establecer esa ZEE, se da que esa pesca queda dentro de la zona de ese estado, por lo que ese banco que estaba en alta mar que permitía la libertad, lo que ocurre es que ya no se puede faenar en esas costas, dándose que los estados sin litoral o los que tienen poco además de los de pesca tradicional se dio que estos querían que se les reconociera el derecho de pesca en aquellos bancos de pesca que usaban tradicionalmente por motivo de esto se da que el convenio del 82 establece un sistema preferente de acceso al de esos países que tenían estas reivindicaciones a estos 3 países partiendo desde la idea del expediente, cuestión que está muy criticados por países como España.*

El convenio lo que dice es que lo que tiene que hacer el estado ribereño es establecer el volumen máximo de captura, y la capacidad máxima de captura, y entre estos se da el excedente y este se les permite a estas categorías de estados mediando mediante acuerdo.

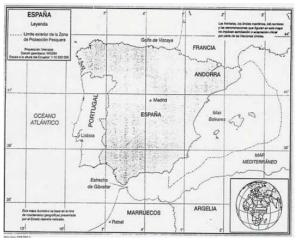
Imaginemos que se dice que en la zona de antes el volumen máximo de pesca fuera de 800 toneladas, pero mi capacidad es de 800 toneladas, se da que el expediente es 0 además se da que los estado para regular esto no se usa un criterio objetivo sino uno discrecional.

Se da que ya hoy no es de solo para esas categorías, sino que se abre para todos, dado que al ser "previo acuerdo" se da que el estado como soberano puede firmar un acuerdo con otro estado para pescar en su zona económica exclusiva (como hace marruecos con Japón).

En cuanto a la situación española se da que España tiene la particularidad de pertenecer a la organización internacional que es la UE que es de integración, y entre las competencias exclusivas de la UE la pesca es una de esto. Esto significa que si bien antes de la adhesión de España a la UE el acuerdo era entre España y marruecos ahora esto se hace entre Marruecos y la UE además de que es la UE la que gestiona las ZEE.

Se da que la política pesquera común establece un sistema de cuotas para que se extiende desde la franja de las más allá de las 12 millas, se establece un sistema de cuotas por el cual se establece el "total admisible de captura" por el cual se les permite a las flotas de los estados pescar en las zonas económicas exclusivas de los estados miembros respetando esto.

Los acuerdos de pesca con terceros países la negocian la UE no haciéndolo los estados. Por ello hay un acuerdo de pesca que permite pescar en la ZEE de marruecos. Además, hemos de decir que este reglamento excluye la zona económica exclusiva del mediterráneo, dado que el mediterráneo tiene un régimen de mar semi creado que por tanto tiene un estatuto especial por lo que la Unión estableció que los estados crearan reglamentos para esto. Los estados lo que hicieron fue crear zonas de protección pesquera de España que va desde la milla 12 a la 47 desde el mar territorial, en esa zona se da que España se atribuye competencias de pesca sobre esa zona dándose que, aunque la UE tenga la



competencia, al excluirla del reglamento y al existir una competencia que "permite que los estado regulen una competencia mientras que la UE no lo haga" se da que esta zona no era regulada por la UE sino por España.

La ley que tenemos que es del 78 se da que es anterior al mismo convenio se da que no hace referencia a estas zonas no excluyendo, siendo necesario que el <u>real decreto 92/2013</u>.

Capítulo VII C. El alta mar y la zona internacional de los fondos Marinos y oceánicos

El origen y la evolución de este lo hemos visto durante todo este tiempo, pero para recordar podemos decir que se remonta al siglo XV y que se regula en el convenio del 58 dándose que salvo la plataforma continental no sé de qué en la alta mar haya nada más que un régimen de libertad.

No es hasta el convenio del 82 cuando al expandir el espacio marino de los estado y regular nuevos estados, se da que se ALEJA EL ALTA MAR.

Los principios que regulan esto se da que más allá de la plataforma continental de las 200 millas (salvo que se use el otro criterio) y demás lo que se da es el FIFMO es decir el de las zona internacional de los fondos marítimos y oceánicos, que es la que va a regular el régimen jurídico de los recursos del alta mar. Siendo este el régimen de los espacios que no están sujetos a la soberanía de los estados.

Los principios en los que se basa este son 5

- Libertad de los mares, se da que se reconozcan varias libertades en el mar como vía de comunicación siendo un bien común y requiriendo la
- Igualdad de uso, siendo necesario que el alta mar este ABIERTO A TODOS LOS ESTADOS
- No interferencia
- -Sumisión al derecho internacional
- Utilización exclusiva del alta mar con fines pacíficos

Estos principios quedan incluidos en el convenio del 82 mencionando 6 libertades, dándose que las 4 originales sean la libertad de navegación, la libertad de sobrevuelo, la libertad de pesca, y la libertad de tendido de cables y tuberías submarinas; el convenio del 82 incluye la libertad de construir islas submarinas y la libertad de investigación marítima.

Se da que en el alta mar aun con esto se da que no haya un todo vale, por lo que se establece la obligación de cooperar en el marco de las organizaciones internacionales, dado que hay que regularlo, para por ejemplo contra la libertad de pesca el establecer unos límites para que no se sobrexplote, esto se hace mediante las comisiones de pesquerías, en las que toman medidas de preservación y para evitar el agotamiento de los recursos naturales.

Hay un convenio que es interesante que es el que firma España en el marco de naciones unidas para la protección, conservación y ordenación de poblaciones de peces transzonales y altamente migratorio. Es decir, de lo que hablamos es de especies que se desplazan entre zonas, lo que el convenio del 82 establece es que por medio de las organizaciones internacionales se defiendan estos, España es miembro de la OPAN a través de la UE, que es le verdadera miembro de esta. Si recordamos lo del buque Stalin que estaba en terranova fue tiroteado por la flota canadiense dándose que además se decomisar la carga de ese barco, España denuncio eso en el TIJ, pero se da que el tribunal no conoció debido a una reserva canadiense sobre la competencia de pesca, debido a que el tribunal no actuó España tomo Represarías contra Canadá, debido que las medidas que tomo Canadá fueran excesivas para la protección. Finalmente, Canadá y la UE llegaron a un acuerdo por medio de la OPAN sobre las cuotas.

Otra libertad que existe es la de navegación, dado que se da que los buques que se encuentra en Alta mar se encuentran bajo la jurisdicción del estado de su pabellón, esto lo que significa es que si se vulnera alguna cuestión este buque se verá sometido al derecho y a la jurisdicción de ese estado, aplicando no las normas nacionales pero sí que los que conocen del incumplimiento de ese derecho internacional sea el estado del pabellón, pero además el convenio permite que se regule las consecuencia contra los actos de piratería o los de trata de seres humanos o los de tráfico de droga; dado que cabe la posibilidad se da que se da una cooperación en materia de drogas entre el estado que sospecha que un buque con su pabellón se da que está traficando le pedirá ayuda a los demás más cercanos, pudiendo en ese momento estos tomar el derecho de vista y aprisionamiento.

Además, se da que se podrá apresar un buque que ejerza el pirateo, además se da que se permite el ya mencionado derecho de persecución en caliente cuando vulnere la legislación y normativa aplicable de ese estafo se podrá ejercer la persecución en caliente, por lo que *por ejemplo en materia aduanera solo se puede iniciar esta persecución hasta las 24 millas no se puede en 150 millas, tampoco se puede comenzar la persecución en caliente en el alta mar.* Por lo que primero ha de tenerse en cuenta el dónde se encuentra el buque y que tipo de buque es.

Esta persecución en caliente se regula en el 111 del convenio y para que sea válida el estado persecutor ha de emitir ondas o luces para informales y advertirle al buque de que se pare y además que la persecución ha de ser ininterrumpida y que puede ser por vía marítima o aérea. Además, la persecución ha de interrumpirse si o si

perdiéndose las posibilidad de apresarlo, cuando el buque perseguido se adentre en el mar territorial de cualquier otro estado.

Artículo 111

Derecho de persecución

1. Se podrá emprender la persecución de un buque extranjero cuando las autoridades competentes del Estado ribereño tengan motivos fundados para creer que el buque ha cometido una infracción de las leyes y reglamentos de ese Estado. La persecución habrá de empezar mientras el buque extranjero o una de sus lanchas se encuentre en las aguas interiores, en las aguas archipelágicas, en el mar territorial o en la zona contigua del Estado perseguidor, y sólo podrá continuar fuera del mar territorial o de la zona contigua a condición de no haberse interrumpido.

No es necesario que el buque que dé la orden de detenerse a un buque extranjero que navegue por el mar territorial o por la zona contigua se encuentre también en el mar territorial o la zona contigua en el momento en que el buque interesado reciba dicha orden. Si el buque extranjero se encuentra en la zona contigua definida en el artículo 33, la persecución no podrá emprenderse más que por violación de los derechos para cuya protección fue creada dicha zona.

- 2. El derecho de persecución se aplicará, mutatis mutandis, a las infracciones que se cometan en la zona económica exclusiva o sobre la plataforma continental, incluidas las zonas de seguridad en torno a las instalaciones de la plataforma continental, respecto de las leyes y reglamentos del Estado ribereño que sean aplicables de conformidad con esta Convención a la zona económica exclusiva o a la plataforma continental, incluidas tales zonas de seguridad.
- 3. El derecho de persecución cesará en el momento en que el buque perseguido entre en el mar territorial del Estado de su pabellón o en el de un tercer Estado.
- 4. La persecución no se considerará comenzada hasta que el buque perseguidor haya comprobado, por los medios prácticos de que disponga, que el buque perseguido o una de sus lanchas u otras embarcaciones que trabajen en equipo utilizando el buque perseguido como buque nodriza se encuentran dentro de los límites del mar territorial o, en su caso, en la zona contigua, en la zona económica exclusiva o sobre la plataforma continental. No podrá darse comienzo a la persecución mientras no se haya emitido una señal visual o auditiva de detenerse desde una distancia que permita al buque extranjero verla u oírla.
- 5. El derecho de persecución sólo podrá ser ejercido por buques de guerra o aeronaves militares, o por otros buques o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio del gobierno y autorizados a tal fin.
- 6. Cuando la persecución sea efectuada por una aeronave:
 - a) Se aplicarán, mutatis mutandis, las disposiciones de los párrafos 1 a 4;
 - b) La aeronave que haya dado la orden de detenerse habrá de continuar activamente la persecución del buque hasta que un buque u otra aeronave del Estado ribereño, llamado por ella, llegue y la continúe, salvo si la aeronave puede por sí sola apresar al buque. Para justificar el apresamiento de un buque fuera del mar territorial no basta que la aeronave lo haya descubierto cometiendo una infracción, o que tenga sospechas de que la ha cometido, si no le ha dado la orden de detenerse y no ha emprendido la persecución o no lo han hecho otras aeronaves o buques que continúen la persecución sin interrupción.
- 7. Cuando un buque sea apresado en un lugar sometido a la jurisdicción de un Estado y escoltado hacia un puerto de ese Estado a los efectos de una investigación por las autoridades competentes, no se podrá exigir que sea puesto en libertad por el solo hecho de que el buque y su escolta hayan atravesado una parte de la zona económica exclusiva o de la alta mar; si las circunstancias han impuesto dicha travesía.

8. Cuando un buque sea detenido o apresado fuera del mar territorial en circunstancias que no justifiquen el ejercicio del derecho de persecución, se le resarcirá de todo perjuicio o daño que haya sufrido por dicha detención o apresamiento.

Estos requisitos son cumulativos y por tanto se requieren todos. La persecución en caliente se podría permitir en el mar territorial de ese estado si existiera un acuerdo, recordemos que además la persecución solo se puede dar por parte de buques de estado no siendo jamás aplicable a los buques, mercantes. Si bien el buque mercante sí que tiene el deber a prestar auxilio del 98siendo posible que todo Estado exigirá al capitán de un buque que enarbole su pabellón que, siempre que pueda hacerlo sin grave peligro para el buque, su tripulación o sus pasajeros:

- a) Preste auxilio a toda persona que se encuentre en peligro de desaparecer en el mar;
- b) Se dirija a toda la velocidad posible a prestar auxilio a las personas que estén en peligro, en cuanto sepa que necesitan socorro y siempre que tenga una posibilidad razonable de hacerlo;
- c) Caso de abordaje, preste auxilio al otro buque, a su tripulación y a sus pasajeros y, cuando sea posible, comunique al otro buque el nombre del suyo, su puerto de registro y el puerto más próximo en que hará escala

13.LA FIFMO

Este es un espacio de nueva creación que se dio debido a la mejora tecnológica dado que en los fondos avisales de las grandes superficies oceánicas se daba la localización de minerales de alto valor económico en esas grandes superficies oceánicos, zona más allá de la plataforma continental por lo que era un lugar que estaba regido por el principio de libertad, pue Malta el primero en plantear que a través de la asamblea general de la ONU se clara un declaración sobre la gestión de esos recursos y utilización exclusiva con fines pacíficos a esos minerales en el interés de la humanidad, lo que malta propuso es que se explotaran y se repartieran entre todos los estados miembros de la sociedad internacional, esto ser regulo por primera vez en la parte 11 del convenio, parte que considera a la FIFMO como patrimonio común de la humanidad, cosa que está en línea con la declaración de malta.

Se da que esto no le hacía gracia a los estados ricos que eran los que tenían la tecnología y la capacidad de explotar estos minerales, se da que cuando se aprueba el convenio varios países ricos votaron en contra, recordemos que para que estos estados entraran se tuvo que hacer el acuerdo de aplicación de la parte XI debido a que ese acuerdo no es más que un acuerdo de reforma de esa parte, por lo que prácticamente elimina las aspiraciones y la ideología de que la FIFMO es patrimonio común de la sociedad internacional.

Lo que la parte 11 hacia originalmente es que a través de la AIFM que tenía sede en Jamaica se daba que tendría un consejo , una asamblea un secretario y una empresa que le daría la parte operativa; lo que pasa es que por mayoría de los países pobres se gana a los ricos, pero se da que en el acuerdo de reforma se hace a propuesta del consejo dándose que además se hizo que las decisiones que se someten a votación de la asamblea de la AIFM ha de ser por el consejo y por consenso de las pretensiones de los estados ricos, por lo que este acuerdo deja prácticamente sin validez las pretensiones de patrimonio común, triunfando la concepción más afín al libre mercado y al capitalismo.

Dándose que al final los criterios de aplicación se establezcan por el consejo de la AIFM esto fue un triunfo del pragmatismo de que sin el dinero de los países ricos eso no se podía explotar, la idea original era que se explotaran por la empresa bajo petición de la asamblea cosa que no es así y se ha dejado que prime el interés de los estados ricos.

Lección III La planificación de las relaciones internacionales, el arreglo pacífico de las controversias

Capítulo VIII Introducción a la lección

Lección III La planificación de las relaciones internacionales, el arreglo pacífico de las controversias

Capítulo VIII Introducción a la lección

Podemos ver como esta y la siguiente lecciones se llaman la planificación de la relaciones internacionales, pero hacen referencias a pares distintas, en este veremos el consejo de seguridad en su capítulo VI, pero en el siguiente lo veremos en el capítulo VII para ver el uso de la fuerza ante una controversia que pueda poner en riesgo la paz y seguridad internacional.

Estamos en el capítulo de las controversias es decir cuando dos sujetos del derecho internacional tienen un conflicto o controversia sea bien producido por la comisión de un hecho ilícito por parte de uno de estos, o bien que la infracción de una norma de derecho internacional que genera esto, por lo que le genera un perjuicio al otro estado. Se da que cuando se infringe una norma internacional, normalmente hay un estado infractor y un estado víctima, normalmente en derecho internacional en estos casos el estado víctima lo que hace es dirigirse a este estado infractor para que cese el hecho ilícito y que si ha generado un daño material (restitución) o moral que lo solucione.

Frente a esta controversia donde los dos sujetos tienen las posiciones enfrentados entra esta lección, en la cual vemos las opciones de solución por medios pacíficos, ya se verá si esa controversia puede poner en riesgo la paz y seguridad internacional dándose que pueda llegar al consejo de seguridad.

Uno de estos medios que ya hemos estudiado es el TIJ, pero además hay otros que no tienen esta posición jurisdiccional como es el arbitraje, pero además está el recurso a los medios no jurisdiccionales de resolución de problemas, que son los que vamos a estudiar.

Este principio de libre elección de los medios de solución consiste en que las partes de una controversia pueden decir o bien ir al TIJ o no e ir a otro recurso, la cuestión es que pasa si el victima desea ir al TIJ mientras el infractor no asume la jurisdicción de este y prefiere un consejo de conciliación, lo que pasa con esto es que la controversia sigue ahí y hay algunas que pueden estar años e incluso siglos.

Si bien podemos recordar los medios que tiene el estado para la interposición del derecho internacional, si bien la paz y seguridad internacional se pone en riesgo actuara el consejo de seguridad en el marca del capítulo VI o bien si esto es eficaz acudir al capítulo VII y acudir a adoptar una sanción que implique la interposición de una sanción que puede ser militar.

Capítulo IX La obligación de solución pacífica de controversias:

Esto es una obligación que tienen los sujetos de derecho internacional y es impuesta por la carta de las naciones unidad, dándose que los sujetos tengan la obligación de la solución pacífica de controversias. Los partimos en 3 epígrafes dentro de uno por facilidad de estudio, pero son solo una pregunta.

Capítulo IX A.La obligación de solicitud pacifica de controversias

Una controversia es una diferencia u posición entre las partes que sostienen pretensiones diferentes y surgen de cuestiones que o bien tienen dos versiones o una diferencia de planteamiento.

Si bien encontraremos que hay situaciones previas a la controversia, situación donde todavía no se produce una infracción, lo que hemos de saber es que la controversia es una discordancia entre las pretensiones de las partes; la obligación de resolución pacífica de controversias surge en el artículo 2 de la carta de naciones unidad, el cual

Lección III La planificación de las relaciones internacionales, el arreglo pacífico de las controversias Capítulo IX La obligación de solución pacífica de controversias:

establece los principios estructurales del ordenamiento internacional. Artículo que menciona las normas de ius cogens que son los principios estructurales del ordenamiento internacional y uno de estos es este principio de la solución pacífica de las controversias, y que por él se impone esta obligación por lo que solución pacífica de las controversias en su tercer apartado que dice que "Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia".

Capítulo IX B. La libre elección de los medios de solución y la ONU

Además, tenemos en la Res 2625 (XXV) AG 1970 nos dice que:

Los Estados usarán los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la <u>Carta de las Naciones Unidas</u>. Estos principios incluyen:

Abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos, como negociación, mediación, arbitraje o solución judicial, sin poner en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

No intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, respetando su soberanía e independencia.

Cooperar entre sí para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz internacional y para el fomento del progreso económico y social de todos los pueblos.

Reconocer y promover el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, respetando su unidad nacional y su integridad territorial.

Se tiene por tanto el acceso libremente de los estados a un medio de resolución de controversias o bien a la elección de aquel medio que les interese, por lo que no solo recoge el deber de arreglarlo por medios pacíficos, sino que además le da la libre elección de los medios. Los medios de solución pacífica de controversias se regulan en el artículo 33 de la carta, el cual nos dice que

Artículo 33.

- 1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
- 2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Eso lo vemos en el manual de arreglo pacíficos de controversias entre estados elaborado por el secretario general en 1991 y la declaración de manila en 1980.

Capítulo IX C. La solución de controversias

En cuanto a la ONU y a la solución de controversias vamos a ver cuáles son sus controversias y cuáles son las que se les atribuyen a los organismos de acuerdo regionales (UE, Unión de estados americano, etc.). Las controversias de esta se regulan en el capítulo XV el cual nos dice en el artículo 34 que "el Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia,

Lección III La planificación de las relaciones internacionales, el arreglo pacífico de las controversias Capítulo IX La obligación de solución pacífica de controversias:

a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" por lo que puede actuar bien a iniciativa de un estado sea miembro o no de la ONU o bien a motu proprio.

Esto lo vemos mejor en el artículo 35 de la carta el cual nos dice que "todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General" o bien también se acepta que "un he estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en la Carta"; pero también puede hacerlo por requerimiento de la asamblea general como nos dice el 11.2 que nos dice que " la Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla".

Se da que cuando la controversia sea relativa a poner en riesgo la paz o seguridad internacional, es decir si se requiere una acción la cuestión se le remitirá al consejo de seguridad. Por otro lado, el 99 nos dice que "el secretario general podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" por lo que también puede conocer el consejo tras petición del secretario general.

Vemos que ya sabemos cuándo puede actuar, pero ¿Qué medidas en el marco del capítulo VI puede tomar? Lo primero que hará es según el 34 es investigar cuales son los hechos que han pasado para la controversia, y para esto se puede hacer por medio de otro órganos delegándose muchas veces al secretario general para que haga un informe; o bien se puede hacer por medio del envió y creación de una misión especial para que investigue los hechos.

Una vez se tienen establecidos los hechos el consejo de seguridad invita a las partes a que sean ellas mismas la que soluciones las controversias acudiendo a los medios de resolución, esto está en el 33.2; si las partes no se ponen de acuerdo en ese caso el consejo de seguridad podrá recomendar el método de resolución de controversias que considere oportuno, esto se puede hacer si o no se acepta la invitación o no se ponen de acuerdo; lo normal es que si es una cuestión jurídica se recomiende un órgano jurisdiccional según dice el 36.3.

Si la controversia o el consejo de seguridad estima que la controversia aes sucesible de poner en riesgo la seguridad internacional, es decir si viera que los estados no han tomado medidas o bien la situación va a mal, se aplicara el 37.2 el cual nos dice que "si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados" es decir que entrara a conocer el fondo del asunto, pero todavía no toma ninguna medida coercitiva.

Cuando estas medidas sean insuficientes se pasará al capítulo VII el cual ya implicara a usar medidas coercitivas que ya usé o no la fuerza.

Lección III La planificación de las relaciones internacionales, el arreglo pacífico de las controversias Capítulo IX La obligación de solución pacífica de controversias:

Las funciones de la asamblea general se dan en el 11.3 que establece lo que ya hemos dicho, pero si leemos el 35 de la <u>carta de naciones unidas</u> vemos como cualquier miembro puede instar la controversia tanto al consejo o a la asamblea general sean estados miembros o no miembros y se le instaría para que actúe en el marco de sus controversias.

Si vemos en detalle el 10 nos dice que "la Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos", mientras el 12.1 nos dice que "Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad".

Las funciones de la asamblea general se han expandido enormemente dado que muchas veces es el consejo de seguridad el que le ha encargado ciertas cuestiones (como es el conflicto palestino-israelí) dado que absorbe ciertas competencias a instancia de consejo de seguridad. Pero adicionalmente la Res 377ª (V) de 19508 en la guerra de corea en plena guerra fría se dio que dado el bloqueo del derecho de veto que tenía el consejo de seguridad, le dio en esta resolución a la asamblea general la competencia de la asamblea de tomar mediadas coercitiva en los supuestos de paralización del consejo se atribuyó a sí misma la asamblea el ejercicio de medidas coercitivas que implique el uso de la fuerza. En esta resolución, lo que resuelve la Asamblea General es:

- Reafirmar su convicción de que la acción colectiva para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y reprimir los actos de agresión o cualquier otra violación de la paz es esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
- Reconocer que el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que debe ejercerla en forma continua y efectiva.
- Declarar que, si el Consejo de Seguridad no puede cumplir con su responsabilidad debido a un voto negativo de un miembro permanente, no debe impedirse a los Estados miembros ejercer su derecho individual o colectivo de legítima defensa reconocido por el <u>artículo 51</u> de la Carta hasta que el Consejo haya tomado las medidas necesarias para restablecer la paz y la seguridad internacionales.
- Solicitar al Consejo de Seguridad que informe inmediatamente a la Asamblea General sobre las medidas tomadas o previstas en virtud del artículo 39 o del artículo 40 de la Carta cuando exista una amenaza a la paz, un quebrantamiento de ella o un acto de agresión.
- Autorizar a la Asamblea General a considerar inmediatamente el asunto con miras a hacer recomendaciones apropiadas a los Estados miembros para una acción colectiva, incluyendo el uso de fuerzas armadas cuando sea necesario, para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales si el Consejo no ha ejercido sus funciones primordiales dentro del plazo razonable requerido por las circunstancias.

R

⁸ La Resolución 377 (V) Unión pro-Paz es una resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de noviembre de 1950. Esta resolución establece que, si el Consejo de Seguridad no puede cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales debido a un voto negativo de un miembro permanente, la Asamblea General puede tomar medidas colectivas para restablecerlas. Estas medidas pueden incluir recomendaciones a los Estados miembros o al Consejo de Seguridad, o incluso el uso de fuerzas armadas bajo autoridad y control de las Naciones Unidas. La resolución también prevé que la Asamblea General pueda reunirse en sesiones especiales o extraordinarias urgentes para tratar situaciones que amenacen la paz mundial. La resolución se basa en los artículos 10, 11, 14 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas que otorgan a la Asamblea General competencias para discutir cualquier cuestión relativa al mantenimiento de la paz y hacer recomendaciones al respecto. La resolución fue impulsada por Estados Unidos como una forma de superar el bloqueo soviético en el Consejo de Seguridad durante la Guerra Fría y fue aplicada por primera vez durante la Guerra de Corea.

Lección III La planificación de las relaciones internacionales, el arreglo pacífico de las controversias Capítulo IX La obligación de solución pacífica de controversias:

- Establecer un procedimiento especial para convocar sesiones especiales o extraordinarias urgentes dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo por parte del secretario general, ya sea por iniciativa propia o por solicitud escrita dirigida al presidente por cualquier Estado miembro después del fracaso del Consejo para actuar como se requiere anteriormente. Estas sesiones podrán ser convocadas también por mayoría absoluta en cualquier sesión ordinaria o especial.

En esta se auto atribuye la competencia en caso de bloqueo del consejo es la competencia sobre el instar a la investigación invitar a la resolución, pero además de ejecutar incluso el uso de la fuerza con medidas coercitivas.

En cuanto a las competencias del secretario general de naciones unidas, se da que este puede actuar a instancia del consejo de seguridad, pero se da que con el paso del tiempo y con la resolución de las controversias que se han producido este ha asumido un importante papel en la resolución de controversias, actuando en muchos casos como mediador en el conflicto, por lo que ha incrementado sus competencias debido en muchos casos a la personalidad de la persona que asumía el cargo.

Lo que nos queda es hacer referencia a la vinculación de esto con los organismos internacionales y esto lo vemos en el 55.2 el cual nos dice que "los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad" de forma que el capítulo VIII de la carta regula las competencias de los acuerdos regionales tanto en el marco del capítulo VI como del capítulo VII.

Lo normal es que lo que se prevé es que cuando estamos ante una controversia de carácter regional, se acuda a los organismos regionales, otras veces lo envían directamente al consejo de seguridad, esto lo remite al método regional, pero mantiene el hecho en el orden del día para poder actuar con inmediatez en caso de que se agrave la situación.

Lección III La planificación de las relaciones internacionales, el arreglo pacífico de las controversias Capítulo X Los medios no jurisdiccionales de solución de controversias: negociación, buenos oficios, mediación, investigación, conciliación.

Capítulo X Los medios no jurisdiccionales de solución de controversias: negociación, buenos oficios, mediación, investigación, conciliación.

Estos son medios que no tienen carácter obligatorio ni coercitivo, no teniendo valor jurídico vinculante siendo meramente recomendatorios.

Capítulo X A. Negociación y Buenos oficios

14. Negociación

La negociación son los primeros medios no jurisdiccionales utilizados en todos los tiempos, y hoy en día, aunque se ha conseguido institucionalizar la solución judicial, este sigue siendo un método que se utiliza bastante, dado que posee unas características que facilita el arreglo de la controversia, debido a la inmediatez y la rapidez; esto se debe a que normalmente se hace a través de los representantes diplomáticos de los estados. Debido a que no requiere de ninguna formalidad se da que sea más rápida que el resto, jugando a favor la discrecionalidad por los estados, además de que estas pueden ser secretas; esto hace que sea un medio muy utilizado.

Este finaliza o bien por acuerdos o por una declaración común que hacen los estados, terminando por medio de esto la controversia.

15. Buenos oficios Y Mediación

En estos dos casos interviene un tercero el cual se da que este mero tercero en los buenos oficios es un mero intermediario no formulando ninguna solución y son las partes las que formulan la solución, es decir habla con uno y otro para que las partes acerquen sus posiciones, siendo una solución amistosa para acercar a las partes sin que el que ejerce los buenos oficios no haga ni formule soluciones.

En la mediación sí que el que lo ejerce hace propuestas de solución. Por lo que podemos ver como bien los buenos oficios lo puede hacer tanto estados como la misma ONU, también ocurre en la mediación, en la cual lo puede hacer o bien otro estado o bien el secretario general de la ONU.

En general estos puntos lo encontramos en los convenios de paz de la haya en los cuales se da que la propuesta del mediador tiene carácter recomendatorio, dándose esto en este convenio de 1899 y 1907.

Capítulo X B. Investigación y Conciliación

Esto es un método que surge en la convención de paz de la haya en 1899 por iniciativa de rusia, pero no se recoge hasta la conferencia de 1907

16. Investigación

La labor de esto es esclarecer los hechos, dándose que el primer caso que se conoce de esto es el caso DOSGERBANK es un caso en el que los rusos confundieron un pesquero británico con un torpedero japones, lo cual ocasiono que se promoviera la creación de una comisión de investigación; esto lo único que hace es intentar esclarecer los hechos mediante un examen imparcial y concienciado.

Estas tienen carácter voluntario por lo que si las partes desean hacer una convención de conciliación será un método, pero si no lo desean no será obligatorio, si bien la comisión de investigación lo que remitirá será un informe que tendrá carácter recomendatorio que dirá lo que ha pasado, siendo esto un método utilizado en el seno de la Sociedad de naciones y en la actual ONU.

Lección III La planificación de las relaciones internacionales, el arreglo pacífico de las controversias Capítulo XI Los medios jurisdiccionales de solución de controversias

17. Conciliación.

Este es el método más moderno que hay y es uno que tiene en ciertos convenios internacionales como es el convenio de Viena sobre el derecho de los estados, del año 1969 en los que se establece como método preferentes de resolución de controversias (también se le da en el convenio de derecho del mar que hemos visto antes).

Esta convención buscara analizar los puntos de hecho, pero junto a los hechos fijara también los puntos de derecho (que se ha podido violar) y fija un informe que contiene recomendaciones y propuestas para la resolución de la consecuencia. Esta se reglamenta por numerosos tratados bilaterales.

Esta se organizaba por la asamblea antecesora de la ONU, y revisada en la asamblea general actual, esta puede ser adoptada por acuerdos. Por tratados multilaterales y bilaterales, pueden ser controversia de cualquier naturaleza jurídica, adicionalmente han de hacerse antes de 6 meses a petición de las partes será compuesta además de 5 miembros y se dará de forma que normalmente se reúnan en la sede de la ONU y que además el informe no sea público ni los trabajos. Teniendo el procedimiento un carácter contradictorio, la misión es dirigir el litigio.

Capítulo XI Los medios jurisdiccionales de solución de controversias

Vamos a ver que tras la segunda guerra mundial los intentos de universalidad de ciertos tribunales es un tema que se da bastante fuerte, en cuanto a la solución judicial se da que nos enfocaremos en otros órganos jurisdiccionales dado que en el siguiente capitulo veremos en detalle el TIJ.

Capítulo XI A.El arbitraje

El arbitraje es una institución de gran tradición que, aunque persiste ha perdido gran importancia numérica, dado que en los últimos tiempos las solicitudes de arbitraje se han reducido. Esto se puede ver con gran importancia para las soluciones de delimitación de frontera, hoy por lo tanto esto se da mayoritariamente en América latina

Para ver esto hemos de ver las conferencias de paz de la haya, se da que en la primera de esta se le dedico en la convención un título especifico al arbitraje, este título comprendía tres capítulos. Igualmente, la segunda conferencia reviso el titulo dedicado al arbitraje del convenio anterior y el resultado fue un convenio de 1907 que aún está en vigor para más de 50 países.

Otros medios que hacen referencia al arbitraje como solución de controversias es el acta general de la asamblea general de la ONU; se da que en el marco de la ONU es el modelo de reglas del procedimiento arbitral que elaboro la comisión de derechos dependiente de la asamblea.

Este es un medio de solución de diferencias entre sujetos internacionales en los que participa un tercero que puede ser un sujeto o un estado, al que las partes de mutuo acuerdo envisten de la facultad mediante un procedimiento contradictorio, para adoptar una decisión basada en derecho y vinculante para las mismas partes.

Esto no solo se hace mediante derecho sino mediante criterios de justicia y equidad y esto permite el acceso, aunque normalmente lo hace con derecho. Lo importante es que ejerce una decisión que soluciona la controversia. Las cuestiones más esenciales y definitorias son:

- La sumisión a una corte de arbitraje es que es necesario el acuerdo de las partes.
- Se basa en tomar una decisión basada en derecho, pero las partes pueden pedir que se haga con la equidad.
- Los jueces son elegidos por las partes de litigio, esto lo diferencia con la solución judicial donde los jueces vienen predeterminados; aun así, deben ser verdaderos jueces y actuar como tal.

Lección III La planificación de las relaciones internacionales, el arreglo pacífico de las controversias Capítulo XI Los medios jurisdiccionales de solución de controversias

 Se busca poner fin a la controversia mediante el laudo arbitral el cual es vinculante y de cumplimiento obligatorio.

La sumisión al arbitraje por parte de las partes se hace de forma por medio del "compromiso arbitral, que es donde se someten las partes, "clausula compromisoria" y tratado de arbitraje.

18. Compromiso arbitral

Es un compromiso que toman las partes tras la creación de la controversia, a posteriori las partes deciden someter la misma al arbitraje como medio de solución de la misma. Obligándose y estando dispuestos a resolverlo por medio de esta fórmula.

19. Clausula compromisoria

Es una disposición dentro de un tratado donde las partes se comprometen a acudir al arbitraje en las cuestiones que surjan de ese tratado en caso de controversia por la aplicación e interpretación del tratado.

Tratado de arbitraje

En virtud de este las partes del tratado se comprometen a acudir al arbitraje o bien en todas las controversias entre ellos o bien en ciertas materias. Vemos que tanto este es un compromiso previo una obligación que adopta las partes en el que en un acuerdo particular con carácter general será el arbitraje el medio de solución de las controversias.

Junto a este tratado cuando surja la controversia las partes tendrán que hacer un compromiso arbitral que será el que contenga todos los detalles del procedimiento que se va a seguir (quienes son los árbitros, donde, dinero, poderes, objeto concreto, etc.).

Este suele ser un acuerdo que hacen las partes normalmente mediante nota diplomática, pero se suele usar siempre un formato escrito; adicionalmente se da que el TIJ podrá en sus competencias investigar el compromiso arbitral.

El arbitraje es un tribunal con carácter temporal de forma general que se crea Ad Hock, con la salvedad de un caso que es permanente que es el tribunal permanente de arbitraje.

Capítulo XI B. La solución judicial

Esta consiste en que a principios del siglo XX comenzaron los intentos por institucionalizar la justicia internacional creando órganos judiciales de carácter permanentes, los cuales no son creados para el litigio ni desaparecen, teniendo un carácter de órganos permanentes, que tienen la capacidad de litigiosidad sobre las cuestiones que se le planteen.

El primer tribunal fue tras la primera guerra mundial pero no se encuentra dentro de los acuerdos de la sociedad de naciones, aunque se creó dentro de este el "tribunal permanente de justicia internacional" entrando en 1921 en vigor el estatuto de este, y estuvo en vigor hasta formalmente el 18 de abril de 1946 hasta después de la segunda guerra mundial, pero se da que materialmente dejo de asumir competencias al estallar la segunda guerra mundial.

Tras la segunda guerra mundial proliferaron los tribunales internacionales, ejemplos de ellos además del TIJ tenemos el TEDH del consejo de Europa, y el TJUE dependiente de la unión europea. Estos son órganos que no tienen una competencia general como el del TIJ, pero tienen materias más restringida dado que dependen de un convenio del que surgen y a los estados miembros del mismo.

Existen otros tribunales dentro de la UPU y de la OACI que son organizaciones internacionales; pero luego tenemos al tribunal administrativo de la ONU y al tribunal administrativo de la OIT. Estos tribunales administrativos no resuelven controversias entre estados sino entre el personal de la organización y la misma.

En la U.E. el tribunal general de la unión europea no resuelve controversias frente a estados sino entre particulares y la misma.

La corte penal internacional es otro tribunal que puede enjuiciar a individuos, personas físicas mayores de edad; este que se crea por el estatuto de roma de 2002 puede exigir la responsabilidad penal a ciertas personas que cometan ciertos actos reprobados en el mismo. Además de este de carácter general y universal tenemos ejemplos de tribunales Ad Hock de carácter temporal y regional como es el de la antigua Yugoslavia y el de Ruanda. Estos fueron creados mediante órdenes del consejo de seguridad de la ONU, siendo esa particularidad, esto lo veremos en otra lección.

Hay por lo tanto una proliferación de este tipo de tribunales que ejercen sentencias con carácter vinculante para las partes.

Capítulo XII El Tribunal internacional de justicia

Vamos a centrarnos en sus detalles

Capítulo XII A. Competencias y Funciones

En cuanto a la función hemos de decir que este es el órgano jurisdiccional de naciones unidad y ejerce una doble competencia la contenciosa y la consultiva, por lo que a priori podemos decir que, en la contenciosa, seria resolver controversias, mientras que las consultas serian la resolución de una petición de interpretación.

Vía contenciosa

Los legitimados para ir en vía contenciosa solo están legitimados los estados, de entrada, los estados parte del estatuto del tribunal internacional de justicia, para resolver controversias de naturaleza jurídica sobre la aplicación o interpretación de cualquier tratado, norma, acto o acto unilateral de un estado. Podrán acudir por lo tanto los restados, pero no todo solo los estados parte, se da que sean estos parte de este todos los estado miembro de la naciones unida mediante el 93.1, pero también se dan estado parte aquellos que cumplan con los requisitos cedidos por el consejo de seguridad.

Podrán por tanto acudir los estados no parte si cumplen los requisitos de la condición del consejo de seguridad del año 46. Recordemos que el acudir a este tribunal ha de ser voluntario.

Para poder ha de someter o declarar que se va a adoptar las jurisdicción, cumplir la misma de buena fe y adoptar las disposiciones de naciones unidad, si se cumplen estas podrán participar sin ser miembros de la ONU.

Las organizaciones internacionales no podrán acceder debido a que si recordamos el dictamen TIJ (1949)TIS sobre reparación de los daños sufridos al servicio de la ONU (el caso del conde ese que iba como mediador de la ONU y muere en un atentado mientras trabajaba como mediador de la ONU en el conflicto Israel-palestino) en este dictamen se reconoce la subjetividad internacional de las organizaciones internacionales, se da que esto es en el 49 pero la ONU se creó en 1949 dándose que sea anterior, por lo que sería necesario que se reformara la carta de la ONU y el estatuto del TIJ para que se permitirá acudir en vía contenciosa a las organizaciones internacionales.

Pero hoy solo los estados están legitimados, lo que dicta el tribunal en vía contenciosa es una sentencia con carácter totalmente vinculante para las partes poniendo fin a la controversia.

Vía consultiva

En la vía consultiva los legitimados son las organizaciones internacionales, teniendo el TIJ la facultad en esta vía de emitir un "dictamen" el cual también ha de versar sobre una cuestión jurídica pero normalmente no tiene valor vinculante salvo que las partes lo hubieren pedido como obligatorio y así lo quisieran.

Un ejemplo claro de esto es el dictamen de Kosovo el cual hay estados que lo reconocen como estado independiente y para otros como España es parte de servía. Otro interesante está relacionado con el muro de apartheid de Israel construido en territorio palestina, a este Israel no le hizo caso y en vez de demolerlo lo siguió construyendo y haciendo más alto.

A esta vía podrán acudir las organizaciones internacionales y los órganos de la naciones unidad (consejo y asamblea) y el resto de los organismos con autorización de la asamblea general.

20. Requisitos y cuestiones para acudir a el TIJ

Para acudir a este es necesario acatar y reconocer su jurisdicción por todas las partes, este compromiso se manifiesta mediante:

- A través de un acuerdo o compromiso especial, tal como se hace en el arbitraje
- A través de cláusulas compromisorias, en un tratado internacional o bien en el seno de una organización internacional.
- Por medio de la cláusula facultativa del 36.2 del estatuto, es una facultad por las que las partes reconocen como obligatoria ius facto sin compromiso en la que un estado reconoce como obligatoria respecto a cualquier otro estado la declaración del tribunal internacional de justicia de forma incondicional o a condición de reciprocidad. Normalmente esta declaración se hace o bien por tiempo indefinido o bien por una duración definida. Si es indefinida se puede anular por medio de otra declaración del mismo estado en el que se indica que ya no se sujeta a la misma. Por esta declaración el estado acepta como obligatoria la jurisdicción del TIJ siendo esta declaración depositada a la secretaria general de las Naciones unidad.

Todas las formas anteriores pueden estar sujetas a reservas por la que se excluyan ciertas materias o bien por su naturaleza, como son los temas de soberanía, España hizo reserva a la declaración por la que reconoce la jurisdicción del TIJ la cual es una cláusula unilateral o bien una facultativa a condición de reciprocidad. La declaración nos indica esto al decir:

"1. Tengo el honor de declarar en nombre del Gobierno español, que el Reino de España reconoce como obligatoria ipso facto, y sin necesidad de convenio específico, la jurisdicción del Tribunal Internacional de justicia conforme a lo dispuesto en el párrafo 2. del artículo 36 del Estatuto de dicho Tribunal, respecto a cualquier otro Estado que haya aceptado la misma obligación, bajo condición de reciprocidad, en las controversias de orden jurídico no comprendidas en los supuestos y excepciones siguientes:"

Vemos como deja abierto el hacer varias excepciones o reservas que son:

- "a) Controversias respecto de las cuales el Reino de España y la otra u otras partes hayan convenido o convengan recurrir a un medio pacífico distinto de arreglo de la controversia
- b) Controversias en las que la otra parte o partes hayan aceptado la jurisdicción obligatoria del Tribunal únicamente en lo que concierne a la controversia de que se trate o para los fines exclusivos de la misma

- c) Controversias en las que la otra parte o partes hayan aceptado la jurisdicción obligatoria del Tribunal con menos de doce meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud escrita incoando el procedimiento correspondiente ante el Tribunal.
- d) Controversias surgidas antes de la fecha de remisión de la presente Declaración al secretario general de las Naciones Unidas para su depósito, o relativas a hechos o situaciones acaecidas con anterioridad a dicha fecha, aunque dichos hechos o situaciones puedan seguir manifestándose o surtiendo efectos con posterioridad a la misma"

Por ejemplo, Canadá ha aceptado la jurisdicción del TIJ, pero con una reserva en la materia de las controversias relacionadas con la pesca del fletan.

Capítulo XII B. Procedimiento

Este está regulado en el estatuto del TIJ se da que normalmente las partes se pongan de acuerdo sobre que idioma usar ante este órgano o bien en inglés o en francés o en ambos. Dado que los idioma oficiales de este tribunal es el inglés y el Frances; pero si el tribunal autoriza se podrá llevar a cabo en otro idioma.

Se iniciará el procedimiento por medio de una declaración de compromiso frente al secretario general, tras esto se dan dos fases una fase oral y una escrita.

En la escrita tendremos la memoria y la conrea memoria además de las alegaciones del demandante y las respuestas del demandado, hay replica y duplica de respuesta acompañada de documentos.

La parte oral consistirá en testigos peritos, abogados consejeros y demás. Es necesario que de los 15 jueces se dé presencia de 9 en caso de empate el presidente decide, debe la decisión el "fallo" estar motivado y justificado por fundamentos de derecho. Siendo las deliberaciones secretas. Ahora detallo más esta cuestión:

El procedimiento para que el Tribunal Internacional de Justicia conozca controversias es de carácter contradictorio y consta de una fase escrita y de una fase oral. Durante el mismo se mantiene el principio de igualdad entre las partes.

La fase oral del procedimiento contencioso del Tribunal Internacional de Justicia consiste en audiencias públicas en las que los agentes y los consejeros se dirigen a la Corte. Durante esta fase, las partes pueden presentar sus argumentos y responder a las preguntas que les haga la Corte.

La fase escrita del procedimiento contencioso del Tribunal Internacional de Justicia consiste en la presentación e intercambio de los alegatos por parte de las partes1. Estos alegatos contienen una exposición detallada de los hechos y fundamentos de Derecho en los que se basa cada parte.

Una vez finalizado el proceso contencioso en el Tribunal Internacional de Justicia, se emite un fallo que es vinculante para las partes. El fallo es una sentencia que contiene la decisión del Tribunal sobre la controversia sometida a su consideración.

El fallo puede contener una declaración de los hechos y fundamentos de derecho en los que se basa la decisión del Tribunal. Además, el fallo puede incluir recomendaciones o medidas provisionales.

Las deliberaciones del Tribunal Internacional de Justicia son secretas. Sin embargo, en el texto de la sentencia debe figurar el número y nombre de los jueces que hayan constituido la mayoría. Además, se pueden añadir las opiniones individuales o disidentes en caso de que no exista una opinión unánime de los magistrados.

El estatuto permite adicionalmente que cuando las partes lo pidan en vez de usarse derecho internacional, por el 38 del estatuto, se utilice el procedimiento "ex aeque et bono", el cual lo hace por criterios de justicia y equidad; este no se ha usado nunca.

En caso de incumplimiento de una sentencia, la cual es obligatoria para las partes y para el caso concreto, es definitiva y apelable, aunque se puede hacer recursos de interpretación sobre la misma, y de revisión si se descubren hechos nevos posteriores a la declaración.

Cuando se da un incumplimiento de la sentencia el 94.2 dice que se podrá acudir al consejo de seguridad para que tome medidas para la ejecución de la misma, cosa que es curiosa dado que esto es una cuestión de fondo, recordemos que el consejo de seguridad tiene 15 estados miembros de los cuales hay 5 permanentes con derecho a veto. Cuando son cuestiones de fondo como es el uso de fuerza, la expulsión de un estado o el ejercicio de una sentencia del TIJ se ha de hacer por el voto de los miembros permanentes por lo que si uno veta no se hará.

A través de un acuerdo especial entre las partes se le puede dar al dictamen un valor obligatorio, pero si no lo es, esto lo hace el convenio de Viena de los tratados, el estatuto del tribunal administrativo del OIT y ONU. Son estos algunos de los tratados que les dan carácter obligatorio a los dictámenes.

Lección IV La pacificación de las relaciones internacionales, el uso de la fuerza en la comunidad internacional

Capítulo XIII La prohibición del uso de la fuerza

Lección IV La pacificación de las relaciones internacionales, el uso de la fuerza en la comunidad internacional

Nos vamos a centrar en el capítulo VII de la carta que toma medidas que implica acciones en amenazas en caso de quebrantamiento de la paz, agresión, o amenaza de la paz.

Capítulo XIII La prohibición del uso de la fuerza

Capítulo XIII A. Contenido y alcance

Este principio se reconoce en el principio y resolución pacífica de las controversias que se da en el artículo 2 de la cata, es el artículo que recoge los principios estructurales de naciones unidad. En el artículo 2.4 nos dice que "Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas".

Pero no siempre es un ataque de forma directa, ¿vale de forma indirecta (por medio de mercenarios, por ejemplo)? Recordemos que para darle contenido a este principio de solución pacífica de controversias nos fuimos a la resolución RES 2625 (XV) que nos menciona y desarrolla los principios estructurales y se mencionan y definen las modalidades del uso de la fuerza, donde no se menciona solo la fuerza armada, directa, sino que también se menciona el pago o entrenamiento de mercenarios para que deroguen el gobierno de otro estado, por esto se le condeno a los E.E.U.U. por la preparación de mercenarios con la intención de derrocar al gobierno de nicaragua.

La resolución RES 3314 (XXIX) que se hizo en el año 74 se dio que definió que se entiende por el delito de agresión, más adelante nos centraremos en la RES 2625 (XV).

La carta de naciones unida prohíbe la violencia y uso de la fuerza con las excepciones que ella misma incluye o bien las excepciones de la misma, o bien la declaración de la resolución que crea el principio de autodeterminación de los pueblos el cual tiene un derecho de resistencia armada. Y por último cuando sea autorizado por el consejo de seguridad cuando se haga según el capítulo VII y sobre esto va esta lección.

Resumen de Res 2625 (XV)

- El documento es una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 24 de octubre de 1970, con motivo del vigésimo quinto aniversario de la organización.
- El documento proclama solemnemente siete principios de Derecho Internacional que deben guiar las relaciones entre los Estados, en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Estos principios son:
 - La abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.
 - El arreglo pacífico de las controversias internacionales de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
 - La no intervención en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta.
 - La cooperación entre los Estados, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales.
 - La igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrada en la Carta, y el respeto a este derecho por parte de todos los Estados.
 - La igualdad soberana de los Estados, que implica iguales derechos y deberes y el respeto a la personalidad, la integridad territorial y la independencia política de cada Estado.
 - El cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Carta y de otros acuerdos internacionales válidos según el Derecho Internacional generalmente reconocido.
- El documento también declara que estos principios están relacionados entre sí y deben interpretarse en el contexto de los restantes, y que no afectan ni prejuzgan las disposiciones pertinentes de la Carta o los derechos y deberes de los Estados Miembros o los pueblos en virtud de la Carta.
- El documento insta a todos los Estados a que se guíen por estos principios en su comportamiento internacional y a que desarrollen sus relaciones mutuas sobre la base de su estricto cumplimiento.

La conclusión y el resultado de la Res 2625 (XV) son:

- El documento es una declaración solemne que reafirma y codifica los principios fundamentales del Derecho Internacional que rigen las relaciones entre los Estados, basados en el respeto a la Carta de las Naciones Unidas y a los derechos humanos fundamentales.
- El documento es un instrumento jurídico no vinculante, pero con gran valor político y moral, que pretende fortalecer la paz mundial y el imperio del derecho entre las naciones, así como promover la cooperación internacional libre de toda discriminación o injerencia.
- El documento es un testimonio del compromiso de los Estados con los ideales y propósitos de las Naciones Unidas, así como una contribución al desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional.

Un breve resumen de los hechos que subcitan la Res 2625 (XV) son:

- El documento surge en el contexto histórico posterior a la Segunda Guerra Mundial y en medio de la Guerra Fría, marcado por grandes cambios políticos, económicos y sociales y por el progreso científico en el mundo.
- El documento refleja también el proceso de descolonización y el surgimiento de nuevos Estados independientes que reclaman su derecho a elegir libremente su sistema político, económico, social y cultural

Lección IV La pacificación de las relaciones internacionales, el uso de la fuerza en la comunidad internacional Capítulo XIII La prohibición del uso de la fuerza

Esta prohibición proviene tras la segunda guerra mundial dado que la intención de la ONU es evitar otra guerra mundial, se da que esta prohibición absoluta se da en las naciones unidas; pero en el seno de la sociedad de naciones se permitía la guerra como un medio de resolución de controversias, si bien estaba limitado pero podían; por otro lado se da que en ese momento 15 estado firman los tratados de parís por los que se comprometía a resolver las controversias por lo que renunciaban a ese derecho a la guerra pero su carácter estaba limitado a los estados miembros. En 1945 se impone ya esta prohibición absoluta, como norma de ius cogens.

En los últimos tiempos desde la caída del muro de Berlín se da que se da que se incrementan los casos del uso de la fuerza algunos legitimados por el consejo de seguridad y otros que no, por ejemplo ha habido dos guerras del golfo, se da que la primera surge porque Irak invade Dubái y esta fue legitima, pero hay una segunda que se da porque España reino unido y EEUU hicieron uso de la fuerza contra Irak por tenencia de armas de destrucción masiva, cosa que no existía; estos usos no existen ni se reconoce, por lo que no se permite la guerra preventiva, se da que la sociedad de ese entonces no se corresponde con la actual. Por lo que ahora vamos a ver cuáles son las fórmulas y excepciones de uso de la fuerza permitidos. El alcance de esta prohibición es simplemente el de las normas de ius cogens, para los miembros uy los no miembros.

Capítulo XIII B. Excepciones al principio

Las excepciones aparecen en el mismo sitio dándose que esto no impide que se le reconozca la posibilidad de su uso por el consejo de la fuerza dado que es una excepción, que se da uno con la legitima defensa, así como el derecho de resistencia armada de los pueblos estos son los únicos que reconoce la carta.

Ya decíamos que esta prohibición es reciente en el tiempo ya que desde la carta los estados lo tenían prohibido, se da que antes de esta el uso de la fuerza era una forma valida y legitima de resolver controversias, si bien esto se pretendió limitar en el pacto de Briand Kellogg en el cual 15 países renunciaron a la guerra como instrumento de negociación internacional, este pacto de 1928 se hizo en el seno de la sociedad de naciones, la cual no prohibía el uso de la fuerza, esto hace que veamos como la prohibición del uso de la fuerza es reciente, per la sociedad de naciones limitaba este derecho a que los estados antes de la guerra tenía que ir a un método de arbitraje jurisdiccional o bien a una resolución de la asamblea de la sociedad de naciones en su consejo.

Tras esto se permitía la declaración de la guerra, esta prohibición absoluta no aparece hasta la <u>carta de naciones</u> unidas que lo contiene en su artículo 2.4.

Ahora nos vamos a centrar en la legitima defensa dado que en el epígrafe segundo vamos a ver la actuación del consejo de seguridad, pero esto se completa con lo demás.

Es el articulo 51 el que nos dice que "Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales", lo que ocurre es cuando el consejo de seguridad o bien no responde o responde tarde, por lo que se da que estas cuestiones que son cuestiones de fondo que requiere el voto favorable de 9 miembros y si o si el de los miembros permanentes, se da por tanto que se pueden vetar y eso es lo que pasa y paso hasta la caída del muro de Berlín, dado que si le interesaba a EEUU la URSS vetaba y viceversa. Pero esto no quieta que el estado miembro pueda responder de forma individual contra la agresión, y de forma colectiva si lo hace a través de una organización internacional o alianza defensiva, cosa que veremos más adelante cuando veamos la OTAN. Tanto la OTAN como el ya inexistente pacto de Varsovia eran

Lección IV La pacificación de las relaciones internacionales, el uso de la fuerza en la comunidad internacional Capítulo XIII La prohibición del uso de la fuerza

alianzas defensivas se da que la OTAN ha devorado territorios que eran del pacto de Varsovia y eso es el temor de rusia.

La legitima defensiva puede por tanto ser individual o colectiva, para esto tenemos la sentencia STIJ 1986, por el asunto de las actuaciones militares y paramilitares contra nicaragua, esta va y condena a EEUU por preparar mercenarios para de forma indirecta afectar a la independencia de nicaragua. Esto es un ejemplo de uso indirecto de la fuerza, peor también se habla en ella sobre los requisitos para el ejercicio de la legitima defensa.

Según el derecho internacional consuetudinario y en un dictamen de 1996 del TIJ sobre la legalidad de la amenaza uso de las armas nucleares, ya destaco el carácter consuetudinario de la legitima defensa; la cual ha de ser una respuesta inmediata, necesaria y proporcional a la agresión recibido; estop se cuestionó en la actuación de EEUU (bajo el pretexto de legítima defensa) contra el gobierno talibán tras el 11-S. La legítima defensa justifica solo el ejercicio de la fuerza para lograr que el agresor retroceda a sus fronteras no se justifica una ocupación.

Esto fue cuestionado con la respuesta de EEUU a los ataques del 11-S dado que esta respuesta no fue inmediata, sino que cuando paso el 11-S el desconcierto fue tal, por lo que hasta saber que rede de terroristas internacionales había sido, por lo que EEUU tardo en saber quién estaba detrás, por lo que uso el ejercicio de la fuerza contra el gobierno talibán de Afganistán que había actuado de forma indirecta no de forma directa.

Este articulo 51 además establece dos condiciones adicionales, la primera es el deber de informar inmediatamente al consejo de seguridad, el cual actuara o no actuara dependiendo del supuesta y sus situación, por lo que hasta el consejo de seguridad no actúe el estado víctima de la agresión está legitimado, por lo que la legitima defensa tiene carácter provisional y subsidiario a la decisión del consejo de seguridad.

Esta subsidiaridad no limita las actuaciones del consejo que funcione a la vez de la legitima defensa. Pero en la sentencia STIJ 1986, por el asunto de las actuaciones militares y paramilitares contra nicaragua, de antes, contra nicaragua se dio que aparecían requisitos adicionales para la legitima defensa colectiva, los cuales consiste en que este declare que ha sido víctima de la agresión y solicite la ayuda de los demás.

Capítulo XIV El sistema de seguridad colectiva de la <u>carta de las nacio</u>nes unidas

En ese sistema vamos a estudiar la excepción que se da en las competencias del consejo de seguridad en este capítulo VII, pero se da que las naciones unidas no tienen el monopolio dado que hay acuerdos regionales para el mantenimiento de la paz que conviven con esta.

Capítulo XIV A. El modelo del capítulo VII

Esto que se conoce como el sistema de seguridad colectiva del <u>capítulo VII</u> de naciones unidad, esto son las competencias del consejo de seguridad, hemos de decir que este sistema consiste en una actuación del consejo de seguridad de naciones unidas.

Recordemos que la ONU creada tras la II guerra mundial tiene como principal objetivo "Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz".

Este capítulo responde a este fin, y se da que el consejo va a actuar en distintas etapas que se recogen en los artículo 39, 40, 41 y 42. En el 39 lo que el consejo hará será calificar los hechos y la situación como una amenaza a la paz, se dice que una vez lo determine se aplicara el 40 el cual consiste en la aplicación de medidas provisionale si recomendaciones, si estas no dan a fruto lo que se hará será tomar medidas de carácter coercitivo que se recogen en los artículo 41 y 42. Es decir sanciones en el marco de naciones unidas, deja de ser recomendaciones ya son sanciones de carácter coercitivo y se da que si no cumplen se abstengan a las consecuencias, se da que las del 41 son las que no implican el uso de la fuerza y si estas no funcionan se aplica el 42 que legitima medidas con el uso de la fuerza.

El articulo 39 puede llevar a confusión por lo que nos quedamos con el esquema que hemos dado, hemos de decir que la calificación es un acto jurídico que solo está sujeto a los límites de la <u>carta de naciones unidas</u> y es un acto de naturaleza jurídica y por tanto susceptible de control jurídico. Esta calificación consistirá en una calificación formal, pero durante la guerra fría no hubo calificaciones formales para evitar el veto y esta situación duro hasta la caída del muro de Berlín, lo cual elimino el régimen de la Europa del este, genero la caída de la URSS y a la vez el fin del pacto de Varsovia.

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer 1a paz y la seguridad internacionales.

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.



Fue con la primera guerra del golfo con la que se tomó medidas y calificación formales por el consejo de seguridad de naciones unidas. Pero la segunda guerra del golfo en la que estuvo EEUU en la foto y España la cual es la única

que no ha reconocido que se equivocó al actuar en esa "guerra preventiva" que no se ajusta a lo establecida en la carta de naciones unidas.

A partir de esa primera guerra del golfo empezamos a encontrar ejemplos de ese tipo de calificaciones, desde el 1 de agosto de 1990 nos hemos encontrado constantes calificaciones formales por el consejo de naciones unidas. En el artículo 40 encontramos que las medidas provisionales va a acompañado de peticiones que hace el consejo de seguridad, por ejemplo, cuando la fuerza agresora impide el acceso de la ayuda humanitaria



a los civiles, en la guerra no todo vale dado que en esta hay normas, se da que el principio es el principio de discriminación, por el cual no es lo mismo se objetivo civil que objetivo militar, por lo que el acceso a alimentos y medicinas a los civiles es una obligación, por lo que se suele pedir que se permita el acceso a esto y además la retirada.

En el caso de guerra fría hubo pocos ejemplos, pero se da que hay muchas obligaciones adicionales como es la obligación de no reconocer una determinada situación, además de embargos internacionales y sanciones que se dan por el artículo 40. Las medidas más sonadas son la creación por el consejo de seguridad de los tribunales AD HOC específicos siendo órganos subsidiarios del consejo de seguridad, que es quien crea un tribunal para el enjuiciamiento en el contexto de la antigua Yugoslavia y de Ruanda. Esto lo crea conforma al artículo 40.

Si las medidas no dan su resultado se tomarán medidas en el marco del articulo 41 el cual no es un elenco cerrado de medidas, podrá haber otras; pero el articulo nos dice que "...podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radio-eléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas".

Si el consejo de seguridad estimara que las medidas del 41 podrían ser inadecuadas o han demostrado serlo, se podrá ejercer "...por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas". Estas fuerzas serán puestas a disposición del consejo por los estados miembros ante la falta de un Ejercito Mundial.

Estas fuerzas lo hacen de esta forma por el siguiente procedimiento que se da en los artículos 43 y siguientes.

El 43 comienza diciendo que "Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con e1 fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales..." pero estos convenios jamás se han aplicados ni creados, el articulo continua diciendo que "...Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ublicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse" y nos dice que el convenio serán a negociación a parte del consejo de seguridad y ratificado por los estados miembros.

El artículo 44 nos dice que "Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseare, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro" por lo que deberá invitarlo a las decisiones que afecten al uso de las fuerzas armadas de ese estado. En el 45 se data que los estados mantengan contingentes de fuerzas aéreas a disposición del consejo, para que la fuerza más rápida es la aéreas, por lo que a fin de que pueda tomar medidas urgentes se ha de mantener estos contingentes.

Según el 46 "Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor" es el 47 el que nos dice como se forma el mismo, en el 48 se nos dice además que la acción para llevar a cabo la decisión lo hacen los estados miembros uy lo que hará el consejo es autorizar a todos o a un grupo de estados para el ejercicio de la fuerza armada y es esto lo que se aplica dado que los convenios especiales jamás se han aplicado, dado que el 106 nos dice que "Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43, que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esa Declaración, celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales". Estos acuerdos transitorios tampoco se aplican nunca, por lo que se hace es que el consejo autoriza el uso de la fuerza a ciertos estados para el uso de la fuerza, incluso puede autorizar a las operaciones de paz como son los casos azules de la ONU y los boinas azules de la UE.

Artículo 4

Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con e1 fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ublicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseare, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

El Comité de Estado Mayor estará integrado por los jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no éste permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Artículo 48

La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.





Capítulo XIV B. Los acuerdos regionales para el mantenimiento de la paz

Dentro de este apartado nos vamos a centrar en concreto en la OTAN; pero esto viene regulado en la carta según decimos, carta la cual lo regula en <u>su capítulo VIII</u> en el artículo 52 nos dice que "Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas" de esto lo que sacamos es que la ONU no se reserva el monopolio en materia de paz y seguridad, ya que este artículo 52.1 ya nos dice que lo acepta pero no nos define que son esos acuerdos regionales, pero se han considerado la OSCE la OTAN, la UE, la liga africana, etc.... las cuales no son más que organizaciones internacionales de ámbito regional que tengan entre sus competencias el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Si leemos el capítulo vemos que se regulan las relaciones entre estos acuerdos y la ONU la cual se basa en la cooperación, pero la Carta es muy escueta al regular esto y se ha subsanado a través de la resolución de la asamblea general, que es la Res 49/57 de la asamblea general del 17 de febrero de 1995 (A/RES/49/57), esta lleva de título declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las acuerdos regionales en materia de mantenimiento de la paz y seguridad, esta resolución define que son estos acuerdos y establece cuales son las actuaciones de cooperación en el marco del capítulo VIII. En la materia de operaciones de paz en el del VI, VII y VIII.

Esta es una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprueba una declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La declaración reconoce el papel importante que pueden desempeñar los acuerdos u organismos regionales en el arreglo pacífico de controversias, la diplomacia preventiva, el establecimiento y el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos, siempre que sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. La declaración también establece los principios y las formas de cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales, respetando la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad y la <u>Carta de las Naciones Unidas</u>.

La conclusión de este documento es que se alienta a los Estados Parte en acuerdos u organismos regionales a que fortalezcan sus actividades regionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y a que fomenten una cooperación y coordinación más estrechas con las Naciones Unidas, con el fin de promover la seguridad colectiva.

El resultado de este documento es que se aprueba la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y se pide al secretario general que informe de su aprobación a los gobiernos, al Consejo de Seguridad y a las organizaciones regionales.

Un breve resumen de los hechos que subcita este documento es el siguiente:

- Este documento se basa en las disposiciones de la <u>Carta de las Naciones Unidas</u> relativas al papel de los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular el Capítulo VIII.
- Este documento toma nota del informe del Comité Especial de la <u>Carta de las Naciones Unidas</u> y del fortalecimiento del papel de la Organización, que se reunió en 1994 y finalizó un proyecto de declaración sobre el tema.

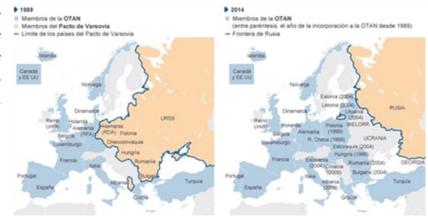
- Este documento considera que la aprobación de la declaración contribuirá a reforzar el papel y a mejorar la eficacia de las Naciones Unidas y de los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
- Este documento reafirma otras declaraciones anteriores sobre los principios de derecho internacional, el arreglo pacífico de controversias, la abstención de la amenaza o uso de la fuerza, la prevención y eliminación de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales, y la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en esta esfera.

Se da que las relaciones que derivan de la aplicación del ya visto capítulo VI se caracterizan por su flexibilidad, por lo que salvo cuando es estrictamente necesario no es necesario imponer los acuerdos, pero es materia de cooperación, se da que en el marco del capítulo VII se da que estos podrán hacer uso de la fuerza siempre que estén autorizados por el consejo de seguridad. Pero se da que ciertos acuerdos ya establecen el ejercicio del uso de la fuerza sin autorización en los casos de legítima defensa, como es el 42. 7 del TUE el cual prevé la defensa colectiva, algún caso en el que esta cláusula se haya activado es durante "los atentados de parís" en los que se activó esta. Otro ejemplo de esto es la OTAN.

Las operaciones de paz también se rigen por la cooperación por lo que se dan actuaciones conjuntas entre los acuerdos y la ONU, cuando hablamos de operaciones de paz, son jurídicamente órganos subsidiarios del consejo de seguridad, lo que hacen los estados es poner contingentes a disposición del consejo de seguridad, que es lo que hace es que con la autorización del estado en el que se va a operar, con el de la ONU y el de los estados que ponen a disposición de la ONU sus contingentes; y se lleva a cabo una labor de pacificación, y esto son los llamados "cascos azules" es el secretario de naciones unidas el que tiene el cargo de "comandante en jefe".

Se da que estos solo pueden ejercer la fuerza salvo para repeler una agresión en legítima defensa. Una vez ya sabemos lo que es podemos decir que su relación solo es de cooperación. Pero el consejo de seguridad tal como dice el 53 puede autorizar el ejercicio de la fuerza por estoás misiones y acuerdos "El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados", recordemos que esto es así siempre que no se tenga la cláusula de seguridad colectiva que hoy solo tiene la U.E. y la OTAN.

LA OTAN se establece en el tratado de Washington del 1959 el cual prevé el ejercicio de la fuerza por seguridad colectiva, antes de empezar de lleno con estos hemos de ver las frontera entre los dos bloques de la guerra fría.



País

Año de ingreso

Vemos en este mapa la situación en la que se encontraba Europa e n esta etapa y es en esta en la que se crea esta alianza defensiva de los países de Europa occidental y EEUU con sus aliados, por el otro lado estaba el pacto de Varsovia de la URRS con todos sus países aliados, que estaban bajo regímenes totalitarios, entre los estados miembros originarios estaba (Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Islandia, Luxemburgo, Noruega y Portugal) luego se anexionaron otros como era Alemania, Turquía, Grecia, Polonia república checa, Hungría... tras la caída del muro de Berlín y caída de la URRS se da que los regímenes comunistas de Europa empiezan a caer, y esos estados empiezan a solicitar la incorporación a la OTAN. Estamos hablando de esa etapa en la que existían dos Alemanias.

Hoy en día la OTAN tiene 31 miembros con Finlandia que se ha unido el 20 de abril de 2023 por consecuencia de la guerra de ucrania, Suecia también lo ha pedido y ahora está pendiente de ratificación; y hay otros países que son candidatos.

De la OTAN vemos que el <u>articulo 3</u> nos dice que "A fin de lograr más eficazmente la realización de los fines del presente Tratado, las Partes, actuando individual y conjuntamente de manera continua y efectiva mediante la aporta-

tiva de la carta de las flaciones unidas		
	Bélgica	1949
	Canadá	1949
	Dinamarca	1949
	Estados Unidos	1949
	Francia	1949
	Islandia	1949
	Italia	1949
	Luxemburgo	1949
	Noruega	1949
	Países Bajos	1949
	Portugal	1949
	Reino Unido	1949
	Grecia	1952
	Turquía	1952
	Alemania	1955
	España	1982
	Hungría	1999
	Polonia	1999
	República Checa	1999
	Bulgaria	2004
	Eslovaquia	2004
	Eslovenia	2004
	Estonia	2004
	Letonia	2004
	Lituania	2004
	Rumanía	2004
	Albania	2009
	Croacia	2009
	Montenegro	2017
ľ	Finlandia	2023

ción de sus propios medios y prestándose asistencia mutua, mantendrán y acrecentarán su capacidad individual y colectiva de resistir a un ataque armado" el 4 nos dice que "Las Partes se consultarán cuando, a juicio de cualquiera de ellas, la integridad territorial, la independencia política o la seguridad de cualquiera de las Partes fuese amenazada".

Es el articulo 5 el que marca el sistema de seguridad colectiva de la OTAN es decir lo que pasa cuando se sufre una agresión por un estado, este articulo nos dice que "Las Partes acuerdan que un ataque armado contra una o más de ellas, que tenga lugar en Europa o en América del Norte, será considerado como un ataque dirigido contra todas ellas, y en consecuencia, acuerdan que si tal ataque se produce, cada una de ellas, en ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva reconocido por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, ayudará a la Parte o Partes atacadas, adoptando seguidamente, de forma individual y de acuerdo con las otras Partes, las medidas que juzgue necesarias, incluso el empleo de la fuerza armada, para restablecer la seguridad en la zona del Atlántico Norte. Cualquier ataque armado de esta naturaleza y todas las medidas adoptadas en consecuencia serán inmediatamente puestas en conocimiento del Consejo de Seguridad. Estas medidas cesarán cuando el Consejo de Seguridad haya tomado las disposiciones necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales"

El ámbito geográfico de la OTAN es que el articulo 6 nos dice que a efectos del artículo anterior se considerara ataque armado contra una o varias de las partes el que se produzca:

- —Contra el territorio de cualquiera de las Partes en Europa o en América del Norte, contra los departamentos franceses de Argelia3, contra el territorio de Turquía o contra las islas bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes en la zona del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer.
- Contra las fuerzas, buques o aeronaves de cualquiera de las Partes que se hallen en estos territorios, así como en cualquier otra región de Europa en la que estuvieran estacionadas fuerzas de ocupación de alguna de las Partes en la fecha de entrada en vigor del Tratado, o que se encuentren en el Mar Mediterráneo o en la región del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer.

Esto hace que el ataque tenga que ocurrir en este territorio lo cual hace que Ceuta y melilla que son ciudades españolas al norte de África que no están al norte del trópico de Cáncer, se da que en virtud de este artículo se ven excluidos. Sabemos que son ciudades españolas, pero que marruecos las reclama junto a las islas y peñones, se da que estas si están en el paraguas de la OTAN, pero Ceuta y melilla no entran geográficamente en la OTAN.

Se da que hay usos de la fuerza por parte de la OTAN que han sido muy cuestionados debido a que Este ha sido el calendario de incorporaciones desde 1949 a 2023:

1949 - 12 naciones

Los integrantes iniciales de la OTAN fueron Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal y Reino Unido.

1952 - 14 naciones

Ingresan Grecia y Turquía.

1955 - 15 naciones

Alemania (la República Federal de Alemania) entra en la OTAN.

1966

Francia se retira del comando militar integrado de la OTAN. Esto se explica debido a la doble estructura de la OTAN la militar y la civil.

1974

Grecia también se retira del comando militar integrado de la Alianza... para volver en 1980.

1982 - 16 naciones

España se suma a la Alianza Atlántica el 30 de mayo de 1982.

1990

Con la reunificación de Alemania, se une a la OTAN el territorio de la antigua República Democrática Alemana.

1999 - 19 naciones

Se incorporan Hungría, Polonia y República Checa. Con el final de la Guerra Fría, varios países de Europa del Este (antes en el Pacto de Varsovia) habían solicitado su adhesión a la OTAN.

2004 - 26 naciones

Como parte de ese mismo proceso, entran Estonia, Letonia, Lituania, Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia y Rumanía.

2009 - 28 naciones

Se unen Albania y Croacia. Además, Francia regresa a la estructura militar de la Alianza Atlántica.

2017 - 29 naciones

Tras varios años colaborando, Montenegro se adhiere a la OTAN.

2020 - 30 naciones

Macedonia del Norte se suma en marzo de 2020.

2023 - 31 naciones

Finlandia entra en la OTAN tras dar Turquía su visto bueno.

Tanto Suecia como Georgia son países candidatos a la adhesión a la OTAN. Las intervenciones más controvertidas de la OTAN se dan por ejemplo en la Guerra de Yugoslavia, recodemos que Kosovo se independizo de Serbia, pero ni servía ni ciertos países aceptan la independencia de Kosovo, como es España.

En el tema de la guerra de Yugoslavia en la que hubo genocidios, dada la pasividad del consejo de seguridad que no podía actuar, se dio que intervino la OTAN, pero esta no era miembro y tampoco se había producido ninguna agresión, sino que se trataba de una guerra civil y eso entra en el principio estructural de "no intervención en los asuntos internos" pero se daba una situación de inseguridad.

Los actos de genocidio de Serbia hacia Kosovo se da que no se podía actuar dado que no era un estado miembro ni se cumplían los requisitos, se da que el consejo de seguridad no actuó por el veto de Rusia, la cual no quería la intervención en la antigua Yugoslavia, en base a nada, se da que en esa época hasta el mismo PAPA hablo de la necesidad de intervención, no por temas jurídicos sino morales, y se habló de "injerencias por razones

Lección IV La pacificación de las relaciones internacionales, el uso de la fuerza en la comunidad internacional Capítulo XV El mantenimiento de la paz y seguridad internacionales

humanitarias" termino que hasta el PAPA llego a utilizar, al final la OTAN intervino no en aplicación a su artículo 5, sino por una declaración de naturaleza política, en el año 91 se justificó la intervención atendiendo a ese objetivo nuevo que es saba guardar la libertad y seguridad de sus estados miembros. Lon que hace con esto es ampliar sus competencias más allá de lo que permite el tratado, a través de esta declaración del comité militar, del documento 400 del año 91 con el que se justificaba esto con la declaración política.

Capítulo XV El mantenimiento de la paz y seguridad internacionales

Esto es un epígrafe que con lo visto ya podemos montarnos, esto es algo que se vincula con lo que ocurre en la Postguerra Fría, momento en el que lo que ocurre es que gana el capitalismo, cae la URSS y el pacto de Varsovia que era lo que paralizaba la actuación del consejo de seguridad. Por lo que ocurre es que se desbloquea este mecanismo de seguridad colectiva, haciendo ejercicio en ejemplos y casos como es la guerra del golfo, pero es en este momento en el que surgen usos de la fuerza armada que no se corresponde con lo establecido en la carta, había intervenciones de la ONU o de la OTAN o de los estados por su cuenta que no entran dentro de las excepciones para permitir el uso de la fuerza, estos ejemplos evidentes son:

- —Intervención de la OTAN por la guerra de la antigua Yugoslavia en 1999, Serbia contra Kosovo, **injerencia por razones humanitaria**
- Intervención de EEUU contra Afganistán por motivo de lucha contra el terrorismo y **legítima defensa** individual por el 11-S
- Guerra preventiva de estados unidos y sus aliados contra IRAK en la segunda guerra del golfo en 2002 por la tenencia de las inexistentes armas de destrucción masiva. Por parte de Halan Husein
- Responsabilidad de proteger, alegado en las intervenciones en libia en 2011, por una resolución del consejo de seguridad ejecutada por la OTAN y también en Siria con el régimen de Hasaní en 2011 en la cual no se intervino por el veto de Rusia y China, en una si en la otra no.

Lo que vemos es que surgen conceptos en la dotrina para justificar usos de la fuerza que no están comprendidas en la carta, se llega entonces a la concepción de que estamos frente a la creación de nuevas excepciones que eran impensables en 1945. Lo que pasa que la responsabilidad de proteger deriva del también añadido principio de injerencias por razones humanitarias, este se debe debido a que durante la revolución de la "primavera árabe" se da que se inició por manifestaciones pacíficas que lo que buscaban eran mejoras socio-económica frente a los regímenes totalitarios ricos de sus países, esto llevo que la población civil empezara a pedir esto, en libia y en siria como ejemplo lo que se hizo fue repeler estas manifestaciones con el uso de la fuerza, es por eso que surge la obligación de los estados de proteger a su población civil, y cuando este agrede a esta es necesario que la sociedad internacional canalizado por el consejo de seguridad acude en consideración oye esto es la responsabilidad de proteger, esto se hizo así en libia pero no en siria. Ya vemos como ha acabado libia que es un estado fallido en el que ocurre de todo, con la experiencia de libia se decide no actuar en el resto ni en siria, pero siria tenía un suso de la fuerza ni contra los rebeldes, sino contra el terrorismo internacional, o eso indicaron por lo que con su alianza el veto y este argumento no se aplicó.

Por lo que vemos ejemplos que no se ajustan a las autorizaciones dispuestas en la carta de naciones unidad. En 2001 para la guerra de Afganistán por el 11-S estados unidos argumento "legítima defensa" pero la respuesta no fue ni inmediata, y tampoco es que el uso de la fuerza fuera hecho por el régimen talibán que gobernaba sino una red internacional de Alcaida, la agresión lo hizo fundamentado en el apoyo de Afganistán a esta red, pero aun así la reacción no fue ni necesaria ni proporcional.

Lección IV La pacificación de las relaciones internacionales, el uso de la fuerza en la comunidad internacional Capítulo XVI Evolución de las operaciones de paz

Estas fórmulas se intentan justificar por preceptos que de por si son infracciones a la carta de las naciones unidad, pero esto lo que ocurre es porque la sociedad internacional de hoy es distinta a la que se tenía en su creación. Por lo que habría de reformarse la carta, pero no se reforma debido que aunque su <u>artículo 108</u> nos dice que "Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad".

Capítulo XVI Evolución de las operaciones de paz

Estas no dejan de ser órganos subsidiarios del consejo de seguridad, que dependen del consenso triangular que ya hablemos, de los estados que aportan contingentes (civiles o militares) el del territorio y la ONU, estas llevan a cabo una labor de prevención de los conflictos, estas han sufrido una evolución con dos grandes etapas, la primera que es de establecimiento y consolidaciones empieza en el 56 y termina en el 87 y la segunda que va desde principios de la década de los 80

FENN fue la primer que nació en 1956 por l'asamblea general y no por el consejo para el canal de Suez por párete de Egipto que intento nacionalizarlo.

ONUC que se creó por la guerra de Cachanga por el secretario general de naciones unidas en 1960 por los conflictos en el Congo.

Esto hizo que hubiera problemas de competencia, en el caso de la creada por la asamblea se llevó al TJI el cual dijo que esta actuó por el Capítulo VI mientras que en el caso del secretario lo justifica en el 98 de la carta en el cual fue porque lo hizo a petición del consejo.

Se da que estas misiones tuvieron problemas por la financiación dado que estas se financian por las naciones unidos, se da que estas misiones son largas y caras como es la MINURSO la cual FENN, ONUC, MINURSO, UNPROFOR, UNAVEM y UNUSOM son acrónimos de misiones de paz de las Naciones Unidas en diferentes países y regiones del mundo.

- FENN: Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el Sinaí (1973-1979).
- ONUC: Operación de las Naciones Unidas en el Congo (1960-1964).
- MINURSO: Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (1991-presente).
- UNPROFOR: Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (1992-1995).
- UNAVEM: Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (1989-1997).
- UNUSOM: Misión de Observación de las Naciones Unidas en Somalia (1992-1995).

Lección IV La pacificación de las relaciones internacionales, el uso de la fuerza en la comunidad internacional Capítulo XVI Evolución de las operaciones de paz

lleva años con el problema del Sahara, esto hace que esto suponga un costo elevado, lo que hizo que ciertos estados se negaran a financiar esto, dado que el presupuesto de gasto es realizado por la Asamblea general, este dictamen del TIJ los soluciono.

A partir de los 80 se da la segunda etapa en la que nos encontramos operaciones de paz en conflictos internacionales y en los nacionales, no solo en resolución de conflictos sino también en las misiones de carácter humanitario (UNPROFOR), misiones de preparación y vigilancia de procesos de regulación (MINURSO), verificación de acuerdos adoptados para la resolución de conflictos (UNAVEM), supervisión de cese al fuego (UNUSOM) o para la resolución de conflictos internos.

Hoy está pendiente determinar el estatuto de las fuerzas que integran estas fuerzas de paz. No solo en tema jurídico, coordinación y financiero. La participación de España es muy tardía y comienza a partir de 1998 en área geográfica muy vinculadas a los territorios con los que España tiene vinculación, ahora tenemos misiones en muchos lados tanto militar como civil (jueces, fiscales y demás) tanto en el seno de la ONU, OTAN como la UE.

España participa en misiones de paz y seguridad en el marco de la OTAN, la UE y la ONU.

- OTAN: España es miembro de la OTAN desde 1982 y participa en misiones de la OTAN en diferentes países del mundo. En Europa es el segundo país por número de efectivos involucrados. España ha participado en misiones como la **Operación Active Endeavour** en el Mediterráneo, la **Operación Ocean Shield** en el Cuerno de África y la **Operación Resolute Support** en Afganistán
- UE: España combina su actuación en la OTAN con la participación activa en la Política Común de Seguridad y Defensa en el seno de la Unión Europea. España ha participado en misiones como la **Operación Atalanta** que trata de impedir la piratería en el océano Índico, la **Operación EUTM-Malí** que tiene como objetivo formar al Ejército de Malí y la **Operación Sophia** que tiene como objetivo combatir el tráfico de personas en el Mediterráneo
- ONU: Las Fuerzas Armadas españolas están presentes en 17 misiones en el exterior con hasta 3.000 militares y guardias civiles desplegados en cuatro continentes. Bajo paraguas de la ONU, militares españoles forman parte de la misión en el Líbano (la más numerosa con 646 militares) en la que lideran el Sector Este, y actúan como observadores en otras misiones. Las Fuerzas Armadas españolas han participado en misiones como la **Misión de las Naciones Unidas para la Estabilización de Haití (MINUSTAH)**, la **Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)** y la **Misión de las Naciones Unidas para la Estabilización de Mali (MINUSMA)**

Lección V La protección internacional de los derechos humanos Capítulo XVII Sentido del tema

Lección V La protección internacional de los derechos humanos

Capítulo XVII Sentido del tema

Para este tema hemos de recordar cuando en DIP I hablábamos de los sujetos del derecho internacional como los sujetos que tienen obligaciones y que en cuanto a titulares de derecho se da que pueden hacer reclamaciones, tienen derechos y obligaciones que si incumplen incurren en responsabilidad internacional.

En cuanto a los sujetos se da que los originarios son los estados, pero a posterior se le reconoció a las organizaciones internacionales como sujetos de derecho derivado, dado que nacen de los estados. Tras tiempo se expandió esto a los pueblos, llegamos entonces a la discusión sobre la subjetividad internacional del individuo ¿tiene derechos? Si los tiene, tiene derechos reconocidos pero su subjetividad está muy limitada al ámbito de derechos humanos, si bien depende de la actuación de los estados que son los que suscriben tratados.

Esto es lo que vamos a ver, es decir tratados que reconocen derechos al individuo, y por lo tanto eso son derechos que si son violados se pueden hacer valer en una instancia internacional al agotar la vía interna como es al acudir al TEDH. Pero ademas se da que las organizaciones territoriales como es la UE prevén sus propios mecanismos y sistemas de protección que son peculiares para la zona, por otro lado, está el general o universal que es el general y que no establece ningún mecanismo eficaz de protección de derecho, dado que en la ONU no hay ningún mecanismo que proteja estos de forma jurisdiccional, la protección la encontramos en los acuerdos regionales.

Nosotros vamos a ver el consejo de Europa dado que la UE la vemos en DUE. Luego vemos un detalle que es el derecho de los combatientes em los conflictos internacionales, si bien, se da que el derecho internacional intenta regular la actitud de los beligerantes, es decir, los estados han creado y adoptado convenios para proteger a los enfermos, heridos o a los derechos de los prisioneros de guerra, u otros grupos. Se da aquí la discusión de si se le debía aplicar a los presos de Guantánamo los derechos reconocidos en el convenio de prisioneros guerra. También se protegen las víctimas en el conflicto, separando el objetivo civil del militar.

Lo que ocurre es que si el individuo o sujeto en el contexto de una guerra hace un crimen de des humanidad, es decir *un particular se mete en un hospital y empieza a disparar se* da que habrá responsabilidad penal de este individuo, alguno de los casos que encontramos es la corte pernal internacional o los tribunales de la antigua Yugoslavia los cuales pueden enjuiciar al individuo.

Por lo que el individuo de forma limitada a los derechos humanos tiene la obligación de cumplir estas normas, se da que, si un estado no persigue estos crímenes, por algún motivo, ¿puede un tribunal internacional sin los tribunales internos exigir la responsabilidad del individuo? Ya veremos que hay algunos que si pueden.

Capítulo XVIII La protección de derechos y libertades de las personas en derecho internacional

Capítulo XVIII A. Evolución, alcance y significado

Para ver eso nos enfocamos en la declaración de derechos humanos y el sistema de protección.

La evolución tiene un antes y después tras la segunda guerra mundial, dado que en principio este era un tema de ámbito doméstico, el cual era competencia del estado el reconocerlo y aplicarlo tanto al nacional como al extranjero es decir a todo el que está bajo la jurisdicción del estado. Deja de ser exclusivamente domestico tras una evolución la cual se da debido a que la creación de la ONU en 1945 supuso un antes y después, dado que los hechos de la segunda guerra mundial hicieron la carta tuviera que incorporar los derechos humano, el hecho que hizo que esto fuera necesario fueron los genocidios de los NACI contra los judíos por lo que promovieron esto en la carta.

Si bien antes del 45 es decir en el seno de la OIT (organización internacional del trabajo) se da que a través de esta ya en ell siglo 20 dado que su tratado es de 1920 se lograron avances en cuanto a los derechos.

Pero es que a mediados del siglo XIX ya se había prohibido la esclavitud, pero se da que no es hasta la carta de la ONU que se menciona esto expresamente, si miramos la carta vemos en el <u>artículo 1.3</u> el cual nos dice "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión" vemos como de hecho la ONU ha promovido la adopción en el marco de la asamblea general de tratados internacionales de protección de derechos humanos.

Si nos vamos al <u>artículo 55 c</u> nos encontramos que este articulo nos dice que: "Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: [...] c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".

Se da que más allá de los que se dice en estos artículos no vamos a encontrar en la carta ningún catálogo de derechos esto se hace en otro lado fuera a través de la convención universal de derechos humanos creada por el consejo en el 48.

Por primera vez en 1948 que se aprueba por la Resolución 217 A (III) y es la primera vez que tenemos un listado de derechos fundamentales ya nos dice el preámbulo "La Asamblea General, Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción".

Si empezamos a leer vemos que el <u>articulo 1</u> nos dice que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros" pero claro, esto que se lo digan a una señora que viva en por ejemplo Afganistán.

Estos derechos se harán valer a través del estado y la asamblea general creando mecanismos de protección, lo que pasa es que lo que sucede es que esto se traduce a los convenios adoptados en el seno de la ONU y su marco.

El <u>articulo 2</u> continua diciéndonos que "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía" vemos como esto prácticamente no es real.

Vemos por lo tanto que la carta lo que contiene es un catálogo de derechos internacionales, se da que hay derechos inherentes a la vida, o los derechos inherentes a las libertades de la persona, también a la política social, también hay algunos como el trabajo la propiedad y la educación, y ademas los de la vida social y jurídica de la persona como es el derecho a la nacionalidad o a desplazarse libremente por el estado.

Se da que para hacer valer estos se da que no se contempla ningún mecanismo ni órgano de control por el CUDH dándose que quien ha de hacer valer esto sea el estado; la falta de controles se soluciona por medio de convenios internacionales que se han hecho a posterior.

Si bien se da que el alcance de esta norma o principio es de alcance universal otra cosa es el cómo se garantice los mismos, dado que es el estado el que ha de hacerlos valer, si bien se podría decir que es de ius cogens es verdad que los estado no han de hacerlos valer o promover de igual manera, sino que lo hacen de forma distinta.

Es por lo tanto una obligación que tienen los estados y que atienden "a su manera" según su cultura y religión, etc.

Las diferencias son inevitables dado que encontramos países de corte democrático y algunos que son de corte distinto, por lo que difícil seria que todos aceptaran un tribunal internacional para todos.

En cuanto al significado de esto es que es algo necesario y esencial para la preservación de la paz, dado que para resto se requieren sociedades democráticas donde se preserven los derechos humanos dado que en estas se dan menos posibilidades de que haya conflictos internos o guerras.

Según el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que estamos viendo, los derechos que se proclaman en este documento son los siguientes:

- El derecho a la dignidad, la libertad y la igualdad de todos los seres humanos, sin distinción alguna.
- El derecho a la vida, la seguridad, la protección contra la esclavitud, la tortura y las injerencias arbitrarias en la vida privada.
- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la igualdad ante la ley y a un recurso efectivo ante los tribunales.
- El derecho a un juicio justo e imparcial, a la presunción de inocencia y a no ser condenado por actos que no fueran delictivos en el momento de cometerse.
- El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión, expresión, reunión y asociación.
- El derecho a participar en el gobierno del país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y a acceder a las funciones públicas.
- El derecho a la seguridad social, al trabajo, al salario justo, al descanso y a las vacaciones pagadas.
- El derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica
- El derecho a la educación gratuita y obligatoria en su nivel elemental y fundamental, y al acceso a los estudios superiores según los méritos.
- El derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y sus beneficios
- El derecho a que se establezca un orden social e internacional que garantice el pleno cumplimiento de estos derechos y libertades.
- El deber de respetar los derechos y libertades de los demás, así como las exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática.

Capítulo XVIII B. La declaración universal de derechos humanos

En este momento vamos a hablar para empezar del consejo de derechos humanos, de la ONU que sustituye al consejo de las naciones unidas, el cual era un órgano subsidiario de la comisión económica y social, se da que este se creó en 2006 para sustituir a la comisión de derechos humanos;

Vamos a hablar de los importantes pactos de 1966 los cuales son muy importante y son dos, en principio tenemos el pacto de naciones unidas de derechos civiles y políticos, y el pacto de derechos económicos sociales y culturales, vemos por lo tanto como hay dos pactos distintos en 1966.

Se da que la protección entre uno y otro es distinta, y la distinción se da tanto a nivel de la ONU como a nivel regional como es el convenio de roma que regula los civiles y la carta social de Turín que tiene los políticos.

Por ejemplo, en nuestra constitución no tienen la misma consideración, son derechos fundamentales, pero se da que por ejemplo el derecho a l vivienda no es un derecho fundamental sino un principio rector de la política social.

Pues vemos como esto mismo ocurre a nivel internacional y por lo tanto no tienen la misma importancia. Aquí lo que encontramos no es solo este catálogo de derecho, sino que nos falta algún mecanismo que controle y garantice el cumplimiento de estos derechos, al que se le pueda acudir a través de unos mecanismos.

En el pacto de derechos civiles y políticos se da que el comité de derechos humanos sea el encargado, mientras en los derechos económicos sociales y culturales es el comité de derechos económico-sociales; estos no son órganos jurisdiccionales por lo que no dicta sentencias jurídicamente vinculantes.

El pacto de derechos civiles y políticos tiene a su vez dos protocolos adicionales(que son tratados no ratificados por todos los estados sino solo los que quieran).

Capítulo XVIII C. El sistema de protección de derechos humanos de las naciones unidas

Los mecanismos de control en el marco de naciones unidas son tres:

1) Presentación de Informes

Esta consiste en un informe que elabora el gobierno, es decir, un informe del estado miembro de esos pactos en el que se hace constar las medidas de derecho interno que se hacen para hacer valer los derechos de esos dos pactos, estos son enviados al secretario de naciones unida este lo envía al comité adecuado el cual elabora la observaciones que considere conveniente en su informe.

Se da que cuando ETA todavía estaba ahí aparecía en los informes las denuncias sobre las torturas a los miembros de ETA y hacia reformas. Si el estado aprueba una ley sobre ciertos derechos en ese informe se tasan esas mediadas.

Esta es una técnica por la que el informe se envía cada 5 años y se devuelve con recomendaciones, es una técnica para el control de estos pactos.

2) Denuncia interestatal

Esto solo se plantea para los derechos civiles y políticos, dado que hasta que no se aprueba el protocolo adicional del pacto económico y social no se aplicaba a este, el problema es que se requiere que tanto estado demandante como estado demandado acepten la competencia del órgano de control para aceptar la denuncia particular, España es miembro tanto del pacto como del protocolo adicional, pero se da que apenas se usa dado que los estados apenas lo usan.

En ese caso se da que el comité se dirigirá al estado para ver que ha pasado y lo que pretenderá es que el estado llegue a una resolución amistosa, entre las partes mediante buenos oficios; transcurrido un año lo que se hace es un informe sobre lo logrado, luego se hace otra conferencia de conciliación.

3) Queja del particular

Este es el que se usa, y es para aquellos estados que son miembro de los protocolos adicionales de ambos pactos que es donde se contempla, esto consiste en una queja ante el comité correspondiente por el particular diciendo que uno de los estados ha vulnerado el pacto en este caso lo que hace es limitarse a recibir informe de ambas partes y emite una resolución para ambas partes pero no se hace nada más se da que su eficacia es muy limitada y consiste solo en recomendaciones⁹, que tienen carácter obligatorio pero es el estado el que decide el cómo.

Como nota adicional vemos la convenciones sobre el genocidio, o sobre el derecho del refugiado o sobre la tortura, o bien sobre la violencia racial, o la de los derechos del niño, vemos como no solo esta los dos pactos.

⁹ Para completar esto nos vamos al convenio de derechos del niño de 1984, se da que en un informe del defensor del pueblo español se le envían informes, y tenemos como España incumple los derechos del menor que cruza ilícitamente. Claro el derecho es el interés superior del menor, pero no es lo mejor el devolverlo a Marruecos; se da que hay numerosos informe de ese comité donde se denuncia a España de la devolución de estos menores y de la violación del convenio por parte de España. En alguna las más importantes y recientes se insta a las autoridades españoles que se dejen de hacerse devoluciones e insta y obliga a transcurrido un plazo se le informe, se da que el estado español no los está cumpliendo, por lo que no hay nada que los obligue al estado ni proteja al que se queja. Dado que estos son nones Self

Executing.

Lección V La protección internacional de los derechos humanos Capítulo XIX El sistema de protección de derechos humanos en Europa

Capítulo XIX El sistema de protección de derechos humanos en Europa

No nos centramos en la unión europea sino en el consejo de Europa, se da que este esté es distinto a el consejo europeo, son distintos. Este se da en el <u>convenio europeo de derechos humanos, convenio de roma</u>, y nos centramos en el tribunal europeo de derechos humanos.

Capítulo XIX A. El consejo de Europa

La carta social europea es del año 61 y ha sido reforma da a posterior nos enfocamos en los derechos civiles y políticos de la carta.

Entre los derechos recogidos en este convenios se da que se han ido ampliando a través de protocolos adicionales en total 16, pero nos interesa en concreto el numero 11 el cual es del 98. Este reforma el mecanismo de control que originariamente se daba en esta organización.

El Protocolo número 11 al Convenio Europeo para la Salvaguardia de los Derechos Huma-

1950

1989

1993

1993

1993

1993

1993

1994

1995

1995

1995

1996

1997

1996

1997

1998

1998

1998

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

1999

nos y las Libertades Fundamentales fue abierto a la firma el 11 de mayo de 1994 y contempla una profunda reestructuración del mecanismo de control instaurado por el Convenio Europeo y sus Protocolos. El objetivo esencial del protocolo es mejorar la eficacia del sistema y adecuarlo a las necesidades de la sociedad europea actual.

El protocolo estableció un Tribunal Europeo de Derechos Humanos permanente con las siguientes características: es el único órgano de control y tiene carácter permanente; es un organismo judicial internacional; está integrado por jueces electos que actúan a título individual; su jurisdicción se extiende a cualquier asunto relacionado con la interpretación y aplicación de la Convención; tiene jurisdicción obligatoria; tanto los Estados Partes de la Convención como los individuos se legitiman activamente ante ella.

Se da que hay protocolos que afectan al procedimiento y son los que requieren de la ratificación de todos, y los sustantivos como es el 4 que solo afecta y ha de ser ratificados por aquellos quieran. El 11 de procedimiento.

El convenio de roma permite la institución de las reservas, por lo que el estado puede hacer estas declaraciones para excluir o limitar el alcance de estas, ademas esta convenio permite la suspensión de esos derechos con un mínimo en ciertos momentos. Pero sin disminuir del estándar mínimo de protección internacional, que es el derecho a la vida a los tratos degradantes, a la libertad (esclavitud) o a interponer penas sin ley.

Capítulo XIX B. El convenio europeo de derechos humanos en Europa y el tribunal europeo de derechos humanos

Ahora vemos los mecanismos de control decíamos que antes estaba la comisión europea de derechos humanos, la cual ya no existe, y luego para conocer solo estaba el tribunal europeo de derechos humanos y el comité de ministros, este último ha perdido la capacidad decisoria. Estos e da debido al protocolo 11 dado que antes de este se da que había que aceptar su jurisdicción, por lo que los ministros de exteriores de los estados miembros en el comité de ministro podían decidir, hay solo es el órgano de control del cumplimiento de las sentencias dada por el TEDH. Este tribunal tiene varias formas la de 3 jueces conoce sobre la viabilidad de la demanda, y la de 7 sobre el fondo,

Lección V La protección internacional de los derechos humanos Capítulo XX El derecho internacional humanitario en los conflictos armados internacionales e internos

la gran sala de 17 para ciertas cuestiones cuando hay un recurso sobre la demanda, y el pleno de 47 (1 juez por estado 46 ahora) jueces.

La jurisdicción de TEDH ahora es automática, y tiene doble competencia contenciosa que depende de lo que hemos dicho, y en la consultiva es la gran sala la que participa, en estas lo que se dan es interpretaciones sobre el convenio y sus protocolos; en estos casos se le hace una consulta sobre esto, en la contenciosa permite tanto la de los estados como la del particular.

Para que la demanda sea viable para el particular es necesario que se encuentre la vulneración de los derechos, se da que es necesario que la vulneración se dé dentro de la jurisdicción de los estados parte y que ademas se hayan agotado los recursos internos (en un caso de devolución en caliente no hay recursos internos) se ha de hacer la demanda antes de 6 meses desde que se pronuncie el ultimo órgano competente en derechos humanos, en España el constitucional.

Capítulo XX El derecho internacional humanitario en los conflictos armados internacionales e internos

Los conflictos armados vemos como puede ser o bien internacionales o internos, se da que los conflictos por la lucha de los pueblos son de carácter internacional y no es nacional por lo que se permite la injerencia exterior.

Esto se trata del IUS IN BELLO es decir las normas que regulan el derecho de las partes en un conflicto sea de carácter interno o externo. Esto es una materia que se regula por normas de derecho consuetudinario que se cristalizan o recogen en los convenios de Ginebra de 1949. Estos vienen a codificar buena parte de estas normas de carácter consuetudinario que ya venía recogida en las conferencias de paz de la haya de 1803-1807.

Esto se debe dado que en la segunda guerra mundial se dio el uso de algo que nunca antes se había visto que es el ejercicio de bombardeos aéreos como eran las bombas de racimo y la química. Dado como esto avanza a menudo por lo que el derecho ha de seguirlo, hoy vemos como están usando para la guerra los drones.

Fruto de las conferencias de la haya se hicieron 14 convenios que regulaban la actuación en las beligerancia, se da que el mas importante era el 4 que tenía las leyes y costumbres de guerras terrestres. Es esquema de esto se rompió tras la segunda guerra mundial se da que en 1949 se convoca la conferencia de ginebra que actualizan las normas Los convenios de ginebra hacen referencia a mejorar la suerte de los heridos en los conflictos, por ejemplo *cuando alguien acaba mutilado en el suelo hay tirada*; lo que se busca es la de los heridos, enfermos, o náufragos de las fuerzas armadas en el mar; un tercer convenio habla del trato de los prisioneros de guerra, este dio dudas sobre los tratos que tenían los presos de Guantánamo tras el 11-S, EEUU dice que estos no son prisioneros de guerra sino que eran terroristas internacionales.

Los Convenios de Ginebra son cuatro tratados internacionales que regulan el derecho internacional humanitario para proteger a las personas afectadas por los conflictos armados. Los cuatro Convenios de Ginebra son:

- El <u>I Convenio de Ginebra para el mejoramiento</u> de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña, de 1949.
- El <u>II Convenio de Ginebra para el mejoramiento</u> de la suerte de los militares heridos, enfermos o náufragos en las fuerzas armadas en el mar, de 1949.
- El III Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 1949.

Lección V La protección internacional de los derechos humanos Capítulo XX El derecho internacional humanitario en los conflictos armados internacionales e internos

- El <u>IV Convenio de Ginebra relativo a la protección</u> de personas civiles en tiempo de guerra, de 1949.

Estos Convenios tienen un carácter universal, puesto que son parte de los mismos la gran mayoría de los Estados de la comunidad internacional. Además, cuentan con tres Protocolos adicionales que complementan y desarrollan sus disposiciones:

- El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (<u>Protocolo</u> I), de 1977.
- El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (<u>Protocolo</u> II), de 1977.
- El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la adopción de un signo distintivo adicional (Protocolo III), de 2005.

Los Convenios y sus Protocolos establecen las principales normas destinadas a limitar la barbarie de la guerra y a proteger a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades. También prevén mecanismos para prevenir o sancionar las infracciones graves del derecho internacional humanitario. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) es el guardián y promotor de estos tratados y tiene un papel fundamental en su aplicación y difusión.

Ademas se regula el respeto de los objetivos civiles, y se hace su distinción con los objetivos militares, en el año 54 se adoptó en la haya el convenio para la protección de bienes culturales en los conflictos armados, y se abrió la cuestion de la devolución de los bienes culturales, se da que ademas entre el 54 y el 77 se hizo otra conferencia para revisar estos que llevo a los 2 protocolos adicionales de 1977.

Los principios básicos que equilibran esencialmente estas cuestiones es el principio de discriminación por el cual ha de tenerse en cuenta siempre hay diferenciar cual es un objetivo civil y un objetivo militar, ademas del personal combatiente y no combatiente.

El **protocolo I del 77** nos dice que los ataques se centraran en los objetivos militares, los cuales se limitas a aquellos que por su naturaliza ubicación o situación sea militar y su destrucción y captura genere una ventaja en el conflicto ademas identifica que son civiles los que son indispensables para la supervivencia de la población civil, ganado, alimento, reservas de agua... dice que la protección cesara si esos elementos son usados únicamente para el abastecimiento de las fuerzas militares. Otros bienes civiles son aquellas obras que contienen fuerzas peligrosas estas son las presas, centrales nucleares, diques, etc. los cuales serian civiles aun usados por las fuerzas armadas.

Este protocolo I habla ademas de los métodos de guerra, prohíbe por tanto el uso de determinadas técnicas, como son las minas antipersona, los productos químicos, bacteriológicas, las técnicas de modificación del medio ambiente, la nuclear, etc.

Los mecanismos de control son los de las "potencias protectoras", terceros estados que no son participes y velan por el cumplimiento de estos convenios se da que son los que median dan ayuda, e identifican objetivos armados. Los estados están obligados a enseñarle a sus tropas derecho humanitario, y a castigarlos por incumplir, y el incumplimiento se puede perseguir tango en los tribunales internos como en los internacionales cuando el estado no pueda hacerlo y con limitaciones.

Lección V La protección internacional de los derechos humanos Capítulo XXI La persecución de crímenes internacionales por los tribunales internacionales

Capítulo XXI La persecución de crímenes internacionales por los tribunales internacionales¹⁰

Es importante que sea por tribunales internacionales, dado que cuando alguien mayor de edad hace un DELITA IURIS GENTIUM delinque son tratados por la jurisdicción nacional, son solo algunas cuestiones las que afectan a intereses internacionales (terrorismo, trata, droga, etc.) pero normalmente serán juzgados en el territorio nacional del estado por su jurisdicción interna en virtud del principio de territorialidad el cual lo que hace que puedan conocer en la jurisdicción interna. Se han adoptado en el tema que vamos a estudiar nos vamos a encontrar que hay tribunales que se crean para juzgar a individuos cuando la competencia del estado está más limitada, pero estos tendrán una competencia más limitada por su estatuto, por lo cual estos solo van a conocer de genocidio, crímenes de guerra y les humanidad, y nos encontramos con dos tipos los tribunales penales internacionales Ad hoc que son creados por el consejo y la corte penal internacional.

Capítulo XXI A. Los tribunales penales internacionales ad hoc creados o implementados por el consejo de seguridad

Estos solo han existido 2 el de la antigua Yugoslavia y el de Ruanda, son tribunales ad hoc creados en el contexto estos son creados e impulsados por el consejo de seguridad en virtud del capítulo VII ha detectado que esa situación es una infracción o lesión a la paz se da que decide en el 93 crear el tribunal de la ex Yugoslavia para que se pueda juzgar en el contexto de un estado que se está desintegrando y por lo que sus órganos no funcionan, crea en una resolución como órgano subsidiario por este, lo mismo pasa en 1993 en Ruanda.

Estos son creados para la ocasión, no pueden juzgar hechos que se salga del contexto del momento en el que se crearon, la primera de ellas es que son creados por el consejo y son calificados de gravedad por el quebrantamiento de la paz, la segunda característica es que su jurisdicción es ad hoc, esto quiere decir que una vez enjuiciados todos los llamados a esos crímenes es decir cuando se cumpla el mandato deberá desaparecer.

El de Yugoslavia tiene sede en la haya y el de Ruanda en aruscha

La competencia de estos tribunales nace ex post facto por lo que se da que se crean con posterioridad a los hechos, luego se da que son órganos subsidiarios, aunque son funcionalmente autónomo, si bien comparten la fiscalía y la sala de apelaciones, entre ellos, pero tienen la sede distinta y funciona de forma distinta y autónoma. Estos se regulan por los propios reglamentos que aprueban cada uno de ellos. Estos ademas tienen un carácter temporal.

Tienen una estructura similar dado que tienen 3 órganos, uno de ellos son 16 jueces que se eligen por 3 años, por otro lado, está la fiscalía que es la que investiga y elabora el acta de acusación, y por otro lado la secretaria, el fiscal es elegido por el consejo de seguridad por 4 años, se da que es compartido pero el de Ruanda tiene un "fiscal adjunto".

Para que un individuo pueda ser juzgado no puede hacerlo en rebeldía, es decir, no pueden condenarlo si no se sabe dónde está por lo que no caben los juicios en rebeldía.

La competencia material es la que ya hemos dicho y es similar, pero se da que el de la exYugoslavia tiene competencia para juzgar a aquellos que hayan cometido esos delitos, en el territorio de esta, entre el 1 de enero de 1991 dos años antes del jugado, y hasta el futuro hasta que decida el consejo de seguridad una vez se haya restaurado la paz; mientras el de Ruanda lo permite en ell territorio de Ruanda pero también a los ruandeses en el territorio de los estados vecinos, su ámbito temporal es del año natural del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre del 1994.

_

¹⁰ Normalmente pregunta A o B no las dos a la vez

Lección V La protección internacional de los derechos humanos Capítulo XXI La persecución de crímenes internacionales por los tribunales internacionales

El fiscal actúa de oficio y ell proceso se sigue desde la sala de primera instancia (hay otra de apelaciones) se castiga con penas privativas de libertad o con valores económicos.

Nosotros tenemos una <u>ley orgánica</u> de cooperación con el tribunal de la antigua Yugoslavia por lo que se extradita sin necesidad ni siquiera de expediente de extradición, es u acuerdo de ejecución de condena, dado que la pena de privación de libertad, se da que se cumple en las cárceles de los estados con la legislación de ese estado, con ciertas particularidades (no se pueden dar indultos por ejemplo).

Hay otro tipo de tribunales como el de sierra leona o el de sudan que presentan ciertas particularidades por lo que no vamos a estudiarlos, por ejemplo, el de sierra leona es mixto y tiene un régimen especial.

Capítulo XXI B. La corte penal internacional

La diferencia de esta con los tribunales anteriores es que de entrada este es un órgano permanente, cosa que ya lo distingue de los otros, otra diferencia es que los ad hoc son creados por el consejo por una resolución como órgano subsidiario, la corte penal es creada como órgano por un tratado que es el <u>estatuto de roma</u> del 17 de julio de 1998, que entró en vigor el 1 julio de 2002 cuando lo ratificaron 61 países. España lo ratifico en octubre del año 2000.

A diferencia de los ad hoc que es por el consejo e impuesto se da que la jurisdicción de este es voluntaria, dado que este solo puede conocer de los delitos que ocurran en el territorio de los estados que son parte de el convenio de roma, se da que si Israel no es miembro no podrá ser juzgado por la corte penal internacional, y de entrada no podrán ser perseguidos; con la excepción de que este solo podrá conocer de los nacionales de los estados miembros o de lo ocurrido en el territorio de estos, salvo que lo haga a instancia del consejo de seguridad, momento en el que podrá conocer de delitos hechos por nacionales de estados no parte y en el territorio de estados no parte, esto por ejemplo se hizo en libia a instancia de la resolución del consejo la 1970 (2011) en la que se autoriza por el consejo que se sometan los delitos ocurridos en territorio libio por la corte penal internacional.

El articulo 5 nos dice que "1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión"

En este hay 18 jueces, una presidencia y las secretarias generales; la competencia subjetiva es a mayores de 18 años como en todos, atendiendo a la situación particular ademas, habiendo una atenuante a la hora de imponer la pena para aquellos que cumplen órdenes.

Al igual que en libia hubo una remisión, se da que en sudan también fue el consejo de seguridad quien insto al fiscal a comenzar el procedimiento. Se cabe una pena de prisión o económica y cabe el recurso de apelación, la pena se cumplirá en las cárceles de los estados miembros, nuestro país también tiene 2 leyes orgánica una para las prisiones y la 18/2003 para la colaboración.

A diferencia de los internacionales ad hoc, se da que la corte penal internacional es complementaria de la jurisdicción interna, dado que si se juzga por los órganos internos actúa esta, mientras que si el estado no quiere o no puede es cuando empieza a conocer la corte penal internacional, mientras en los Ad hoc se da que empieza a conocer en automático por ser creado por una resolución del consejo con carácter de quebrantamiento.

Lección VI La cooperación internacional por la interdependencia
Capítulo XXII La cooperación económica internacional y las instituciones del sistema económico internacional

Lección VI La cooperación internacional por la interdependencia

En este punto vemos la agenda 2030, la cual es la sucesora de los objetivos del milenio, se da que tienden a luchar contra la pobreza extrema. Ejemplos de esto podemos verlo en las "colas del hambre" la cual lo que normalmente hablamos es de donaciones de dinero de países ricos a los mas pobres, pero cuando hablamos de la lucha contra la pobreza se da que se da también en los sistemas de los países mas ricos, si bien es verdad que estos países tienen mecanismos para suplir estas deficiencias o consecuencias que proceden de las crisis económicas.



Pero aquí de lo que hablamos es de la política extrema ya no en los países más ricos sinos lo que preocupa a la ONU lo que hace este sistemas es lo siguiente .

Capítulo XXII La cooperación económica internacional y las instituciones del sistema económico internacional

Si nos vamos a la carta de naciones unidas nos encontramos el <u>capítulo IX</u> de la carta que habla de cooperación internacional económica y social, los órganos que tienen competencia al respecto es la asamblea general y el ECOSOC (consejo económico y social), por lo que en materia económica y social nos encontraremos a la asamblea general que será la que establezca las directrices a seguir en esta materia, es ademas en esta donde van a estar representados los países en desarrollo que son mayor numero que los desarrollados, es por tanto lógico que sea la asamblea la que se ocupe.

Antes de ver las competencias de la asamblea y del ECOSOC, tenemos que irnos al articulo 1 de la carta donde vemos que uno de los objetivos básicos de la ONU según el 1.3 es "realizar la cooperación internacional de carácter económico y social" es decir literalmente dice "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos...".

Con esto nos vamos a este capitulo donde vemos las competencias es decir el cómo se logra esto, una vez más lo que vemos es que los objetivos giran sobre ese fin ultimo que persigue que es el de mantener la paz y la seguridad, se da que el articulo 55 empieza diciendo:

ARTÍCULO 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

Lección VI La cooperación internacional por la interdependencia

Capítulo XXII La cooperación económica internacional y las instituciones del sistema económico internacional

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Lo que vemos es que el fin es el de promover, y esto se hace según lo que dicen los demás artículos que lo siguen, el 56 nos dice que "Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55" es por tanto un compromiso individual que absorben los estados, si bien es verdad que si nos fijamos en el 55 vemos como tanto la ONU como los organismos especializados de la familia de la ONU persiguen ese mismo artículo 55; esto significa que vamos a ver un complejo entramado de organizaciones internaciones que conforman el conocido como sistema de naciones unidas, en materia económico y social; este sistema de naciones unidas está compuesto por la ONU y los organismos especializados de esta, esto se define en el 57 el cual nos dice:

ARTÍCULO 57

1.-Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

1.-Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

Pues entonces con esto estamos hablando de organizaciones internacionales que tienen un carácter especializado, dado que se centran en una materia concreta y tienen un acuerdo que las vincula a la ONU. Por lo tanto, estas son organizaciones internacionales creadas por un tratado que se encuentran vinculados a través de lo que dice el articulo 63; el cual nos dice que "El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57...".

Los organismos especializados que probablemente conozcamos más son:		
De fines sociales culturales y humanitarios	la <u>OIT</u> , <u>OMS</u> , o la <u>UNESCO</u>	
De fines económicos y financieros	BM (BIRD), FMI, la FIDA, la FAO o la ONUDI	
En materia de comunicaciones	La <u>OACI</u> , la <u>OMI</u> o la <u>UPU</u>	
¿Qué es la <u>OMC</u> ?	Esta es una organización internacional que tiene ori-	
	gen en el GATT que es un acuerdo que acaba convir-	
	tiéndose en esta organización con competencia en el	
	comercio, pero no es concebida como un órgano espe-	
	cializado de este sistema porque no cumple con uno	
	de los requisitos del 63 pero eso no quita que forma	
	parte de ese sistema, que, con el tiempo , ha pasado de	
	sus concepción de un sistema de la ONU ha ido su-	
	mando a la denominada familia los fondos y progra-	
	mas de cooperación internacional.	

Nosotros nos vamos a enfocar en esta lección es en los económicos y financieros en los culturales, humanitarios, si bien hemos de tener en cuenta tal como hemos mencionado vemos que en este sistema tenemos a la ONU las organizaciones especializadas y los fondos y programas de cooperación internacional como son: UNICEFF, PMA, PNUMA, UNCTAD, PNUD; estos son órganos subsidiarios de la asamblea general, que se crean en la década de los 60, la cuestion es que muchos de esos como es el PMUD que tiene funciones parecidas o solapadas al FMI, lo

Lección VI La cooperación internacional por la interdependencia Capítulo XXII La cooperación económica internacional y las instituciones del sistema económico internacional

que se da es que estos fondos son una iniciativa que se da debido a ese acontecimiento; se da que en la década de los 60 hay un acontecimiento que afecta a la composición de este sistema de naciones unidas.

Nos vamos a 1960 y encontramos la resolución de la asamblea general 1514(XV) es decir la "carta magna de la descolonización" y por tanto surge la libre determinación de los pueblos, que se independizan y se constituyen como estado, una vez en ese momento se unen a la ONU, esas antiguas colonias que se incorporan como países lo que ven en la ONU es la posibilidad de pasar a través de la asamblea general el foro adecuado para promover los intereses de los estados más pobres.

Esto se debe a que en la asamblea general es principio que rige las decisiones es el de igualdad, por lo que un estado es igual a un voto, pesando lo mismo sea el país que sea, cosa que lo distingue del mecanismo de decisión que usan las organizaciones como el FMI o el BM que usa el sistema de ponderación del voto, por lo que cuanto más capital se le aporta por parte de un estado a esa organización más peso tendrá su voto, como los que mas financian esas entidades son los estado ricos, estas seguirán sus intereses.

Por lo que al unirse lo que estas deciden es crear foros alternativos para contrarrestar el poder de las potencias en las instituciones financieros por eso que haya fondos y programas en materias similares a las de la organizaciones especializadas.

Por lo que el sistema se va haciendo más complejo, solo podemos decir que el sistema de la ONU consiste en un entramado de organizaciones y fondos que carecen de un mecanismo de colaboración para promover de forma eficiente los objeticos.

Esto pasa debido a que si nos vamos a la carta de naciones unidas vemos que el artículo 58 dice que "La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados"; hemos de tener en este momento en cuenta que estos organismos especializados son independientes, aunque suelen calcar o reproducir el mismo sistema estructural de la ONU, estos gozan de plena autonomía. Por lo que para que la ONU coordine este sistema, lo único que la ONU puede hacer es hacer recomendaciones a través del CECOSOC por esto como solo son recomendaciones, se dice que esa coordinación es imposible, es en este momento donde encontramos la creación de las conferencias mundiales en las que en estos últimos tiempos se intenta actuar de forma común en este sistema, en estas conferencias participan igualmente los mecanismos de actuación, ademas se prevén sus propios órganos de control para esas actuaciones que se prevén en ese programa conjunto.

Dicho esto, nos encontramos el que ha hecho en materia de cooperación internacional la ONU, es decir sus actuaciones han sido la toma de ciertos instrumentos que ha llamado los "decenios para el desarrollo" los cuales el primero lo tomo en la década de los 60, el segundo fue en los 70 y el tercero en los 80 en los 90 el cuarto, y en los dos mil se tomaron los "objetivos y desarrollos del milenio", los cuales eran 8:

- 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
- 2. Lograr la enseñanza primaria universal.
- 3. Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
- 4. Reducir la mortalidad infantil.
- 5. Mejorar la salud materna.
- 6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.

Lección VI La cooperación internacional por la interdependencia

Capítulo XXII La cooperación económica internacional y las instituciones del sistema económico internacional

- 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
- 8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

En 2015 es cuando se han creado la agenda 2030, los objetivos del milenio se enfocaban en los problemas en los países más pobres, múltiples metas, por ejemplo, el primero tenía estas:

- Meta 1.A: Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas cuyos ingresos sean inferiores a 1 dólar por día.
- Indicador 1.1: Proporción de la población con ingresos inferiores a 1 dólar PPA (paridad del poder adquisitivo) por día.
 - Indicador 1.2: Coeficiente de la brecha de pobreza (según línea).
 - Indicador 1.3: Proporción del consumo nacional que corresponde al quintil más pobre de la población.
- Meta 1.B: Alcanzar empleo pleno y productivo, y trabajo decente para todos, incluyendo mujeres y jóvenes.
 - Indicador 1.4: Proporción de la población ocupada que vive con menos de 1 dólar PPA por día.
 - Indicador 1.5: Proporción del empleo vulnerable en el empleo total.
- Meta 1.C: Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas que padecen hambre.
 - Indicador 1.6: Prevalencia de niños menores de cinco años con insuficiencia ponderal.
- Indicador 1.7: Proporción de la población por debajo del nivel mínimo de consumo de energía alimentaria.

Con esto llegamos a la agenda 2030 de 2015 la cual sienta hasta 17 objetivos los cuales son los compromisos para seguir no solo los países ricos con los pobres sino también con su propia gente, ademas se añaden objetivos en cuestion al medio ambiente y demás cuestiones, esto son:

- 1. Fin de la pobreza.
- 2. Hambre cero.
- 3. Salud y bienestar.
- 4. Educación de calidad.
- 5. Igualdad de género.
- 6. Agua limpia y saneamiento.
- 7. Energía asequible y no contaminante.
- 8. Trabajo decente y crecimiento económico.
- 9. Industria, innovación e infraestructura.
- 10. Reducción de las desigualdades.

Lección VI La cooperación internacional por la interdependencia Capítulo XXIII Conservación y protección internacional del medio ambiente

- 11. Ciudades y comunidades sostenibles.
- 12. Producción y consumo responsables.
- 13. Acción por el clima.
- 14. Vida submarina.
- 15. Vida de ecosistemas terrestres.
- 16. Paz, justicia e instituciones sólidas.
- 17. Alianzas para lograr los objetivos.

Ademas de estas declaraciones de naciones unidas, sí que se han adoptado estrategias concretas, pero llego un momento en el que también se empezaron a hacer conferencias intergubernamentales en las que también participaban los organismos internacionales especializados.



Antes de pasar al próximo epígrafe vamos a hablar de la OMC para entender que es parte de este sistema, pero no lo es formalmente, es una organización que venía

a sustituir al GATT del 47 el cual era un acuerdo arancelario, la OMC que tiene como objetivo fomentar el comercio internacional eliminando todas las barreras que lo complican o lo evitan. Pero a su vez recogiendo mecanismos para que se puedan ver favorecidos los países más pobres, los anexos que acompañan al acuerdo marco, tienen anexo por categorías y materias, se han ido regulando en el seno de esta organización,

Capítulo XXIII Conservación y protección internacional del medio ambiente

La conservación del medio ambiente es una preocupación común de la humanidad. DI del medio ambiente es el conjunto de normas jurídicas internacionales cuyo objetivo es la protección del medio ambiente. Comprende un número de tratados multilaterales, algunas instituciones internacionales ambientales y normas de soft law. Nace de una evolución en la preocupación medioambiental lo que produce un sistema fragmentado y disperso de normas.

Capítulo XXIII A. Principios inspiradores

1.- Obligación de no causar daños al medio ambiente.

Reconocido en la jurisprudencia internacional (asunto estrecho de Corfú): todo Estado tiene la obligación de no permitir que su territorio se utilice para dañar o perjudicar los derechos de otros Estados.

Supone un límite a la soberanía de los Estados Este principio ha evolucionado incluyendo el medio ambiente de espacios no sometidos a jurisdicción estatal (alta mar, fondos marinos, Antártida, etc.)

- Norma de DI consuetudinario, recogido en diversos textos e incorporado a varios tratados. Aplicado en la jurisprudencia (Fundación Trail, Estrecho de Corfú, lago Lanós, legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares).

Lección VI La cooperación internacional por la interdependencia Capítulo XXIII Conservación y protección internacional del medio ambiente

2.- Principio de prevención.

Obligación de los Estado de tomar medidas apropiadas para prevenir el daño transfronterizo y minimizar el riesgo de causarlo. Norma consuetudinaria recogida en diversos instrumentos y reconocida por la jurisprudencia (asunto vía férrea del Rhin de 2005 y el relativo a las plantas de celulosa en el río Uruguay de 2010).

3.- Principio de precaución.

Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para adoptar medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

- Incorporado por la UE
- Rechazado por otros Estados (EEUU)

4.- Principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

Los Estados deben cooperar con espíritu de solidaridad para conservar y proteger el medio ambiente. Incorporado en diversos instrumentos y tratados (Acuerdo de Paris sobre el cambio climático) pero no goza de opinio iuris suficiente para ser considerado una norma consuetudinaria.

5.- Principio de quien contamina paga.

Atribuye a los operadores privados la carga de hacer frente a los costes derivados de la prevención y control de la contaminación y de la reparación de los daños causados al medio ambiente.

6.- Principio de participación pública y acceso a la información y a la justicia.

Consagrado por el Convenio de Aarhus (1998) y el derecho de la UE

- Derecho a participación pública en la toma de decisiones con impacto ambiental
- Derecho de acceso a la información ambiental
- Derecho a una justicia ambiental efectiva

Capítulo XXIII B. Instrumentos y sistemas de protección.

El régimen internacional del medio ambiente se caracteriza por:

- a) Autonomía relativa.- No constituye un ordenamiento jurídico propio, sino que es una rama del DI
- b) Estructura descentralizada.- Normativa e institucionalmente. Adopción fragmentaria y dispersa de normas
- c) Carácter dinámico
- d) Relevancia del soft law

Principales Instrumentos:

- CNUDM Parte XII
- MARPOL (Contaminación del medio marino por buques)
- Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (1987)

Lección VI La cooperación internacional por la interdependencia Capítulo XXIII Conservación y protección internacional del medio ambiente

- Convenio Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992) protocolo de Kyoto (1997) Acuerdo de Paris (2015)
- Convención relativa a los humedales de importancia internacional (Ramsar 1971)
- CITES, comercio internacional de especies amenazadas, 1973
- Convenio sobre diversidad biológica (1992)